



UNIVERSIDAD VILLA RICA

**ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

“LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

LIZA ADRIANA VALERIO MONTALVAN

Director de Tesis:

Revisor de Tesis

LIC. FELIPE DE JESUS RIVERA FRANYUTI LIC. TERESA DE JESUS MUÑOZ USCANGA

BOCA DEL RÍO, VER.

2009



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS.

Gracias Señor por derramar sobre mis tantas bendiciones, por estar conmigo siempre y ayudarme a lograr una meta más.

A MI MADRE.

My pretty Woman, mi guerrera invencible, mi mejor amiga, gracias por luchar siempre al frente de mi vida, por tus noches de desvelos, años de soledad y de trabajos excesivos que lograron mi educación; por hacer mis sueños tuyos y defenderlos como propios. Esta meta a la cual hoy llego, es también tuya.

A MIS HERMANAS.

Vero y Lala, por ser mis compañeras y amigas incondicionales; por los consejos que cada una en su papel de Big Sister and Little Sister me han dado; Hermanas gracias por ser el plus en mi vida.

A MIS PADRES.

MIGUEL. Gracias papá por haberme amado tanto, y guiarme en el camino de esta profesión. El señor nos reunirá algún día y unida nuestra familia no nos separaremos más.

RAFAEL. Gracias papá por enseñarme que la gente puede cambiar, por interesarte y apoyarme en esta nueva etapa de mi vida.

A EL AMOR DE MI VIDA.

Marco amor, gracias por estos años a mi lado, por compartir conmigo las risas, llantos, tristezas, alegrías, derrotas y victorias; por amarme y hacerme sentir el amor en su máxima manifestación.

A MIS TIAS.

Por cabr... y bonitas, por luchadoras y triunfadoras; por su apoyo incondicional y ser mi modelo a seguir.

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
---------------------------	----------

CAPÍTULO I

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

1.1. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
1.2. Justificación del Problema.....	4
1.3. DELIMITACIÓN DE OBJETIVOS.....	5
1.3.1. Objetivo General.	5
1.3.2. Objetivos Específicos.....	5
1.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS.....	6
1.4.1 Enunciación de la Hipótesis	6
1.5. Determinación de Variables.	6
1.5.1. Variable Dependiente.....	6
1.5.2. Variable Independiente.	6
1.6. DEFINICIÓN DE LAS VARIABLES.....	7
1.7. TIPO DE ESTUDIO.....	8
1.7.1 Investigación Documental.	8
1.7.1.1 Bibliotecas Privadas.....	8
1.7.1.2 Biblioteca Particular.	8
1.7.1.3. Biblioteca Pública.....	8

1.8. TÉCNICAS EMPLEADAS.....	9
1.8.1. Fichas Bibliográficas.....	10
1.8.2. Fichas de Trabajo.....	10
1.8.3. El Resumen.....	11

CAPÍTULO II

LA FAMILIA

2.1 CONCEPTO DE FAMILIA.....	12
2.2. LA EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA.....	13
2.3. LA FAMILIA ACTUAL.....	20

CAPÍTULO III

GENERALIDADES DEL DELITO

3.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DELITO.....	24
3.2. CONCEPTO DE DELITO.....	29
3.3. CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS.....	32
3.4. ELEMENTOS DEL DELITO.....	38
3.4.1. Elementos Positivos.....	38
3.4.2. Elementos Negativos.....	41

CAPÍTULO IV

LA VIOLENCIA FAMILIAR

4.1. CONCEPTO JURÍDICO DE VIOLENCIA.....	44
4.2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE VIOLENCIA.....	48
4.3. CONCEPTO DE VIOLENCIA FAMILIAR.....	49
4.4. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.....	53
4.5. CAUSAS QUE PROPICIAN LA VIOLENCIA FAMILIAR.....	55

4.6. TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR.....	57
4.6.1. Violencia Física.....	58
4.6.2. Violencia Psicológica.....	58
4.6.3. Violencia Sexual.....	59
4.7. MALTRATO Y VIOLENCIA CONTRA LOS MENORES, MUJERES, PERSONAS MAYORES E INCAPACES.....	60
4.8. VICTIMA.....	62
4.8.1.1 VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.	65
4.8.1.2 Menores.....	66
4.8.1.3 Mujeres	67
4.8.1.4 Personas mayores.....	68
4.8.1.5. Incapaces.....	69
4.9. EL CICLO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.....	70
4.10. DATOS ESTADISTICOS.....	72

CAPÍTULO V

LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN.

5.1. DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.....	75
5.2. GARANTÍAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MÉXICO QUE NOS AMPARAN.	76
5.3. LA EDUCACIÓN EN MÉXICO Y SU REPERCUSIÓN SOCIAL.....	79
5.4. VISIÓN DEL ESTADO MEXICANO ANTE LA PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.	80
5.5. VIOLENCIA EN LA FAMILIA Y ORGANISMOS QUE LA ATIENDEN.....	82
5.5.1. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.....	83
5.5.2. Ley para la Protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.....	85
5.5.3. Ley para la Protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.....	85

5.5.4 Consejo Estatal para la Asistencia y Prevención de Violencia Familiar86
5.6. PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.....90
5.7. PROCEDIMIENTO CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR.....92

CAPÍTULO VI

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 233 Y 234 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ.**

6.1. PROPUESTA.....96

CONCLUSIONES.....102

BIBLIOGRAFIA.....106

LEGISGRAFIA.....108

INTRODUCCIÓN

Dentro de nuestra sociedad la familia ocupa un lugar importante, siendo ésta la base principal de toda sociedad. Hoy en día no es ajeno a nadie el hecho de que frecuentemente nos enfrentemos a una realidad por demás preocupante: la desintegración familiar.

La violencia intrafamiliar es un problema que puede generarse en cualquier medio social, sin importar la edad, sexo o grado educativo. Aunque se puede decir que es una problemática que se viene acrecentando, la verdad es que desde muchos años atrás se ha venido observando en la mayoría de las familias, la violencia aparece junto al ser humano, es una forma más de su interacción con el medio que lo rodea, las condiciones de supremacía del hombre sobre la mujer, que se dieron durante varios siglos, hizo posible que la violencia intrafamiliar en el hogar fuera minimizada durante mucho tiempo.

De hecho la legislación no castigaba los actos de violencia doméstica en contra de los hijos, por el principio de que los padres tenían el derecho a castigarlos, asimismo, la violencia en contra de la mujer pasó desapercibida, no es sino hasta la segunda mitad del siglo pasado que la violencia doméstica empieza a formar parte de la conciencia social y se ve como un problemática de años que es necesario erradicar.

La violencia doméstica no es propia de México, sino que se encuentra en todos los países y condiciones sociales; es una problemática a nivel mundial, por el cual han surgido organismos internacionales y nacionales que tratan de solucionar el problema, para lo cual la legislación se ha ido modificando, en principio se erradicó de los códigos el precepto de que los padres podían castigar a los hijos y se tipificó la violencia familiar como un delito que alcanza diversa penalidad, según el grado de la misma y la peligrosidad del individuo cuya conducta se adecua a la tipificación del delito. Por su parte, en la legislación civil también se incluyó la violencia familiar como una causal de divorcio que conlleva la pérdida de la patria potestad.

Todo ello ha repercutido en el ámbito social mexicano, por lo cual se han creado organismos especializados que tratan con campañas, asesorías y citas conciliatorias, disminuir los índices de violencia doméstica a nivel nacional. Asimismo se han incrementado las campañas publicitarias que tratan de concienciar la opinión pública para efectos de que sean denunciados los casos de violencia intrafamiliar que se conozcan.

A pesar de ello se presenta la problemática de que no existen datos ciertos de los índices anuales de violencia familiar, pues la mayoría de las veces no se denuncian estos casos debido a la impasibilidad del entorno, las personas que saben de casos de maltrato familiar que sufren las víctimas prefieren callarlo por temor o ignorancia, de tal manera que es necesario atender en mayor medida la información pública que puede darse sobre los organismos especializados en violencia familiar para que las personas pueden acudir a ellas.

La violencia familiar tiene raíces muy profundas y es necesario cortarlas totalmente y empezar a formar una conciencia social que la repudie, para ello es necesario que las campañas en contra de la violencia familiar lleguen a todos los lugares como: escuelas, centros de trabajo, y en general a todo público,

empezando con la educación escolar y las campañas televisivas y radiofónicas que pueden crear una conciencia social de repudio hacia la violencia.

En el presente trabajo tratamos de alertar a la sociedad en el sentido de que todas las personas que sean víctimas de Violencia Intrafamiliar, estén enteradas que afortunadamente se cuenta con un Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, el cual se encuentra previsto en el artículo 4º de la Ley de Asistencia y prevención de la Violencia Familiar del Estado de Veracruz, y se atrevan a denunciar los actos de los que sean víctimas dentro del seno del hogar, que es donde se debe recibir el mayor apoyo y comprensión, para un desarrollo sano dentro de la familia.

Así como tratar de hacer conciencia en el Legislador, para que se realicen reformas en nuestro Código Penal, en cuanto a este delito; sustrayendo del tipo penal dos de sus modalidades; la manera reiterada en que el agresor ejerce la fuerza sobre su víctima, así como el cohabitar de los sujetos (activo-pasivo).

CAPÍTULO I

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Son suficientes los elementos del tipo penal que establece el Código Penal, para sancionar el fenómeno de la Violencia Familiar en el Estado de Veracruz?

1.2. Justificación del Problema

La familia no es una institución que se esté muriendo, a pesar de que la presencia de la Violencia Familiar se de cómo una realidad que pareciera la hiciera sucumbir.

El trabajo de tesis sobre la Violencia Familiar se justifica básicamente dentro de Derecho Público al encontrarse tutelado por el Derecho Penal, este tema en particular se justifica socialmente ya que es un tema que desafortunadamente lo vemos día a día como un gran golpe a la seguridad y la integridad de la familia.

De manera particular, en el estado de Veracruz vemos que la cifra dada mediante los estatutos proporcionados por las autoridades competentes al tema, nos dan una clara muestra del gran índice delictivo que afecta a las familias veracruzanas.

Es por ello que se trata de proponer reformas a este delito, en cuanto a los elementos del tipo penal de la Violencia familiar, sustrayendo de estos, la necesidad que el uso de la fuerza deba ser de manera reiterada, y que los sujetos (activo, pasivo), tengan que habitar juntos, siendo la fundamentación de esta reforma, el objetivo de la tutela penal que es el bienestar y la integración familiar.

1.3. DELIMITACIÓN DE OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

Analizar y proponer reformas en el tipo penal que contempla el delito de Violencia Familiar en nuestro Estado, ya que por mucho tiempo el núcleo familiar se ha visto afectado por esta clase de actividades negativas que van en contra de la moral, costumbre y valores que la sociedad Veracruzana lleva intrínsecamente.

Por tal motivo se debe hacer conciencia del papel fundamental que juega la familia y sus integrantes dentro de nuestro Estado, así como también garantizar la protección de sus derechos individuales y sociales.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Reflexionar sobre la evolución y cambios de la familia.
- Reflexionar sobre la importancia de preservar el núcleo familiar dentro de la sociedad ya que éste cumple un papel primordial para nuestro Estado.
- Examinar los ordenamientos civiles y penales del Estado de Veracruz, en los artículos relativos a la violencia familiar.

- Recomendar reformar el Artículo 233 del Código Penal del Estado de Veracruz, en cuanto a dos características que encuadran al tipo penal, la primera consiste en sustraer del concepto de violencia familiar, la manera reiterada en que debe de ser ejercida la fuerza; y la segunda en cuanto a que el agente activo y pasivo (parientes del sujeto activo, así como su cónyuge, concubina o concubinario) habitan en la misma casa.
- Así mismo, derivado de la anterior, proponer reformar el artículo 234 del citado ordenamiento, en cuanto al cohabitar del sujeto activo y pasivo, siendo la única condición, que entre ellos exista una relación ante la cual la sociedad pueda considerarlos como Familia.

1.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

1.4.1. Enunciación de la Hipótesis

Los elementos del tipo penal que se establece el Código Penal, para sancionar el fenómeno de la Violencia Familiar en el Estado de Veracruz, son insuficientes, pues de manera constante se presentan agresiones no reiteradas, entre personas que no habitan juntos, pero pertenecen a una misma familia.

1.5. Determinación de Variables

1.5.1. Variable Dependiente

Los elementos del tipo penal que establece el Código Penal, para sancionar el fenómeno de la violencia intrafamiliar en el Estado de Veracruz, son insuficientes.

1.5.2. Variable Independiente

De manera constante se presentan agresiones no reiteradas, entre personas que no habitan juntos, pero pertenecen a una misma familia.

1.6 DEFINICIÓN DE LAS VARIABLES

DELITO.- Es la conducta sancionada por las leyes penales expedidas con el objetivo de proteger los bienes jurídicos fundamentales del individuo y de la sociedad.

VIOLENCIA FAMILIAR.- Es el uso de la fuerza física o moral que, de manera reiterada ejerce hacia sus parientes, cónyuge, concubina o concubinario en contra de su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio.

AGRESIONES NO REITERADAS.- Se define como el comportamiento que intenta hacer daño u ofender a alguien, ya sea mediante insultos o comentarios hirientes o bien físicamente, a través de golpes, violaciones, lesiones, etc. La palabra clave para definir la agresión es, por tanto, la *intención* de dañar y es además la que la diferencia de otros tipos de violencia, en la que el motivo puede ser, por ejemplo, la autoafirmación u obtener supremacía y que se define como la coerción física o psíquica ejercida sobre una persona para obligarla a hacer un determinado acto en contra de su voluntad.

COHABITACION.- Es el hecho de habitar juntas dos o más personas.

FAMILIA.- La familia es el núcleo o el epicentro donde se forma la sociedad o el país. Los lazos principales son de dos tipos: vínculos de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio, y de consanguinidad, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre.

AGRESIONES NO REITERADAS, ENTRE PERSONAS QUE NO HABITAN JUNTOS, PERO PERTENECEN A UNA MISMA FAMILIA.- Es el comportamiento que intenta hacer daño u ofender a alguien, ya sea física o moral que, se ejerce hacia sus parientes, cónyuge, concubina o concubinario en contra de su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones..

1.7. TIPO DE ESTUDIO

1.7.1. Investigación Documental

Se ha determinado que la metodología utilizada para este trabajo de investigación deriva de una corriente descriptiva; es decir, que esta investigación comprende o abarca la descripción, el registro, el análisis de la composición del fenómeno de estudio del cual se trata el presente trabajo.

El enfoque se realiza en base a datos determinados sobre un grupo de personas que se desenvuelven dentro del presente trabajo, y busca determinar el origen del tema de estudio mediante la evaluación y análisis del mismo.

Con este tipo de investigación se alcanza el objetivo de estudio o concretar las características o propiedades que se involucran en el desarrollo del análisis de investigación.

Para realizar el presente trabajo de investigación, se practicaron diversas visitas a bibliotecas públicas y privadas para realizar lecturas sobre el tema, además de consultar por medio de redes de comunicación diversos tópicos sobre el tema. Así también, de cada una de las consultas se elaboraron fichas bibliográficas y fichas de trabajo.

1.7.1.1 Bibliotecas Privadas

Biblioteca de la Universidad Autónoma de Veracruz “Villa Rica”, ubicada en la Avenida Urano y Avenida Progreso sin número en el Municipio de Boca del Río, Veracruz.

Biblioteca de la Universidad Veracruzana, ubicada en la Avenida de Juan Pablo II sin número, en el municipio de Boca del Río, Veracruz.

Biblioteca de la Universidad Cristóbal Colon, ubicada en el Km. 1.5 Carretera Boticaria S/N. Veracruz, Veracruz.

1.7.1.2. Biblioteca Particular

Valerio Montalván Liza Adriana, ubicada en Galeana 1465, Colonia El Coyol, Veracruz, Veracruz.

1.7.1.3. Biblioteca Pública

Biblioteca Venustiano Carranza, ubicada en Avenida Zaragoza sin número entre Canal y Esteban Morales, Zona Centro, Veracruz, Veracruz.

1.8. Técnicas Empleadas

Para la realización de toda investigación se utilizan ciertas técnicas que ayudan a la recopilación de la información que es necesaria para el desarrollo del trabajo, pues son denominados como herramientas que faciliten el trabajo de los investigadores, siendo utilizadas en el presente trabajo de investigación fichas bibliográficas propiamente dichas, hemerográficas y de redes de comunicación (internet); también se realizaron fichas de trabajo textuales, de crítica y de

resumen. Todas ellas contenían los datos suficientes y necesarios para identificar la fuente de información realizada.

1.8.1. Fichas Bibliográficas

Es aquella en la cual el investigador anota los datos específicos de un determinado libro o artículo de una ley, este tipo de fichas son las más usuales y de gran importancia en la realización de una investigación, debido a que en ella se registran las fuentes de información de trabajo.

Estas se integran de la siguiente manera:

Conteniendo: Nombre del autor, nombre del texto, número de volumen, edición y editorial, lugar de impresión, fecha y páginas.

1.8.2. Fichas de Trabajo

Este tipo de ficha se realiza la transcripción de párrafo que contenga una idea importante para el trabajo de investigación que se está realizando.

La lectura de las fuentes para obtener información se realiza en función del plan de trabajo, puesto que no se leen de corrido los libros, artículos documentos, sino los capítulos o las partes que servirán para la investigación.

Para la selección de la lectura y su análisis se toma en cuenta las ideas que son relevantes para el tema, debido que en ella se registran las principales aportaciones, sus teorías y opiniones.

Estas se forman con la siguiente información:

Conteniendo: Regesto, datos de la fuente de información, contenido del libro en forma textual o resumida y comentarios pertinentes a lo consultado y al tema relativo.

1.8.3. El Resumen

Esta técnica consiste en expresar de manera escrita y simple la información contenida en un texto, con las palabras del propio investigador, debido a que una vez este ha realizado la lectura del texto, tendrá la capacidad de dirimir los datos, secciones o segmentos que son de real importancia.

La información que contiene un resumen es en forma abreviada de acuerdo a los aspectos más importantes de un tema que ya ha sido estudiado, esta técnica es de gran interés para el investigador referente a la investigación de la cual derive dicha técnica.

CAPÍTULO II

LA FAMILIA

2.1. CONCEPTO DE FAMILIA

La Familia es el núcleo o el epicentro donde se forma la sociedad o el país por esta razón esta no debe de ser maltratada, violada, esclavizada, ignorada por su color de piel, desterrada por sus orígenes o principios de religión, tampoco debe ser obviada por el sitio en donde se ubica o vive en este mundo. ¹

Los lazos principales son de dos tipos: vínculos de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio que, en algunas sociedades, sólo permite la unión entre dos personas mientras que en otras es posible la poligamia, y vínculos de consanguinidad, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre. También puede diferenciarse la familia según el grado de parentesco entre sus miembros:

¹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Familia>

- Familia nuclear, padres e hijos (si los hay); también se conoce como «círculo familiar»;
- Familia extensa, además de la familia nuclear, incluye a los abuelos, Tíos, primos y otros parientes, sean consanguíneos o afines;
- Familia compuesta, es sólo padre o madre y los hijos, principalmente si son adoptados o si tienen un vínculo consanguíneo con alguno de los dos padres;
- Familia monoparental, en la que el hijo o hijos vive(n) sólo con uno de los padres;
- Otros tipos de familias: aquellas conformadas únicamente por hermanos, por amigos (donde el sentido de la palabra "familia" no tiene que ver con un parentesco de consanguinidad, sino sobre todo con sentimientos como la convivencia, la solidaridad y otros), etcétera, quienes viven juntos en la mismo espacio por un tiempo considerable.

Existen sociedades donde al decir «familia» se hace referencia a la familia nuclear, y otras en las que se hace referencia a la familia extensa. Este significado es de origen cultural y depende en gran parte del grado de convivencia que tengan los individuos con sus parientes.

En muchas sociedades, principalmente en Estados Unidos y Europa occidental, también se presentan familias unidas por lazos puramente afectivos, más que sanguíneos o legales. Entre este tipo de unidades familiares se encuentran las familias encabezadas por miembros que mantienen relaciones conyugales estables no matrimoniales, con o sin hijos.

2.2. LA EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA

Dentro del antiguo Derecho Romano encontramos la figura del *paterfamilias*, la cual realizaba actos de violencia familiar y que a su vez era

protegido por el Estado. El carácter principal de esta autoridad es que tiene menos por objeto la protección del hijo que el interés propio como jefe de familia. Desde este principio derivan las consecuencias siguientes:

No se modifican a medida de este desarrollo las facultades a que está sometido, ni por la edad, ni por el matrimonio se les puede dar libertad; solo pertenece al jefe de familia, aunque no siempre es el padre el que ejerce; mientras le este sometido su autoridad se borra delante del abuelo paterno y por último la madre nunca puede tener la patria potestad.

En sus efectos esta potestad confería al jefe de familia derechos rigurosos y absolutos, análogos a los del amo sobre el esclavo, y que ejercía el mismo sobre la persona, que sobre los bienes de los hijos, pero a medida que iba dulcificando la rudeza de las costumbres primitivas se vio también extinguirse lentamente la energía de la patria potestad paternal.

Conforme a los derechos sobre la persona durante los primeros siglos, la potestad paternal hizo del jefe de familia un verdadero magistrado doméstico rindiendo decisiones sin número y pudiendo ejecutar sobre sus hijos las penas más rigurosas; tiene sobre ellos poder de vida y de muerte, puede manciparlos a un tercero y abandonarlo.

El poder de Jefe de Familia para dar muerte a su hijo estaba bajo su potestad está muy bien comprobado por una infinidad de testimonios que ostentan el antiguo Derecho Romano, aunque en tiempos de la República, al parecer hacían uso de ellos con más moderación, estando también obligados a contar con los parientes más próximos o bien con las personas importantes, tales como los senadores.

En cambio bajo el imperio hubo familias a causas de relajamiento de las costumbres ciertos abusos de autoridad los cuales tuvo que intervenir el legislador, por esta razón Adriano castigó con la expatriación a un padre que teniendo un cepo mató a su hijo culpable de adulterio con su suegra.

Hacia el fin del segundo siglo de nuestra era, los poderes del jefe de familia se redujeron a un sencillo derecho de corrección, en efecto aunque podía castigar las faltas leves, tratándose de hechos de tal naturaleza que arrastrasen a la pena de muerte, no podías hacerlo por si solo, ya que tenían que hacer una acusación delante de un magistrado por ser él, el único con el derecho para pronunciar la sentencia.

En la mayor parte de las naciones, y puede decirse según el derecho de gentes el poder del padre sobre sus hijos no es más que un poder de protección, un derecho de tutela que termina cuando el hijo a llegado a la edad de la razón o la edad adulta.

Lo mismo sucedía en Roma antes de la Ley de las XII Tablas, en las familias patricias, pero entre los plebeyos fue donde nació la patria potestad tan extraña por energía y duración, esa constitución de la familia que por confesión de los romanos daba a su derecho un carácter enteramente excepcional, el del *paterfamilias*, por haber imperado el principio monárquico en las relaciones familiares aun durante todo el periodo consular.

La esencia de este poder del padre de familia se manifiesta según se expresa en el texto tanto en las relaciones personales como en las patrimoniales, por tanto Constantino decidió que en todos los casos en que el *paterfamilias* hubiese mandando matar a sus hijo seria castigado como parricida.

El padre podía también mancipar al hijo que tenia bajo su autoridad, es decir cederla a un tercero, a la manera de mancipación, de donde nacía en

beneficio del adquirente la autoridad especial llamada *mancipium* de esta manera se encontraba el hijo en una situación análoga a la del esclavo, aunque temporalmente y sin dañar su integridad, por regla general el padre mancipaba al hijo en un momento de miseria, y en un precio efectivo ejecutando una verdadera venta, a veces también le mancipaba a su acreedor en señal de garantía, es indudable que el hijo no era un bien como el esclavo pero si un instrumento de adquisición, de que sus servicios se pudieran prestar.

En la época de Antonio Caracalla, la venta de hijos se declaró ilícita solo le fue permitida al padre en caso de mucha necesidad, para procurarse alimentos y mas sin en cambio Dioclesiano prohibió la enajenación de los hijos de cualquier manera que fuesen venta, donación o empeño.

El jefe de familia podía dejar a sus hijos abandonados, esta práctica parece ser que sólo se prohibió bajo el imperio, y Constantino decía que el hijo abandonado estuviese bajo la autoridad de quien lo recogiese, ya sea como hijo o como esclavo, y Justiniano lo declara libre de la potestad del *paterfamilias*.

Por otro lado y en base al matrimonio el *paterfamilias* era investido como marido de los honores de su culto al cual se hacía acreedor con las *Justae Nuptiae* (Matrimonio) dentro del cual la mujer no contaba con una condición de igualdad ante el jefe de familia, ya que la mujer o esposa entraba a formar parte de la familia civil del marido como un bien, más que como una compañera.

El *paterfamilias* tenían plena autoridad sobre su esposa como la tiene un padre sobre sus hijos y se hacia además en esta unión del hombre y la mujer, el acto en el cual ella se sometía a todas y cada una de las decisiones del *paterfamilias* con respecto a los esposos tiene el título de vivir y de *uxor*, participando la mujer, según se ha visto de la condición social del marido.

Sin embargo las cualidades de plebeya y de manumitida no se borran por el matrimonio, con un patricio o con un ingenuo, aun cuando estas uniones hayan sido permitidas, debido a que la esposa forma parte del patrimonio propio del *paterfamilias*, es tomada mas que como una persona, como una cosa o un bien propio este poder que ejerce el *paterfamilias* sobre ella.

Lo que la coloca en una situación paralela a la del padre sobre su hija en relación de que la hace propietario de todos sus bienes, aunque en caso de matrimonio sin *manus* cada esposo conserva su propio patrimonio aunque no se exoneraba de la dote constituida al marido por la mujer o algún tercero.

Esta práctica se generalizó cuando la *manus* cayó en desuso, el *regimen del manus* y la constitución de la dote que formaba el régimen dotal no era posible mas que la *justae nuptia*, en cuanto a la disolución del matrimonio, el jefe de familia tuvo, durante largo tiempo, el derecho de romper por su única y exclusiva voluntad el matrimonio del hijo que estuviera sometido a su autoridad, Antonio el Piadoso y Marco Aurelio hicieron cesara este abuso de autoridad que ejercía el *paterfamilias* sobre la decisión de la nulidad del matrimonio de sus hijos.

Una vez disuelto el matrimonio ya sea por decisión del *paterfamilias* o por la muerte de la esposa, el marido podía casarse inmediatamente y mas sin en cambio la viuda debería guardar el luto durante diez meses, y no volver a casarse antes de la expiración de esta fecha, a fin de evitar confusiones de parto.

Es decir, incertidumbre en cuanto a la paternidad, del hijo que pudiera nacer durante ese periodo, la violación de esta prescripción arrastraba la infamia para el segundo marido, para los ascendientes que teniendo autoridad sobre los esposos habían consentido el matrimonio y finalmente para la misma mujer.²

² F. Margadants., Guillermo F., *El Derecho Privado Romano*, 29ª Ed., 1998, México, D.F. p. 216.

Es importante mencionar que Roma estaba partida en diversas *domus*, cada monarquía doméstica tenía su jefe, llamado *paterfamilias*, y se consideraba que solo él era *sui iuris*, independientemente de alguna patria potestad, los demás miembros de la *domus* estaban sometidos a su poder y participaban en la vida jurídica romana. La extensa patria potestad romana solo termina con la muerte del padre.

El *paterfamilias* era considerado como el centro de toda la *domus* romana es el *paterfamilias* quien es el dueño de los bienes, señor de los esclavos, patrón de los clientes y titular de los *iura* o patronatos, sobre los libertos, tiene la patria potestad sobre los hijos y nietos y muchas veces, como veremos posee mediante la *manus*, un vasto poder sobre su esposa.

Y las nueras casadas, además que este se le consideraba como el juez de la *domus* y el sacerdote de la religión del hogar, como una especie de monarca doméstico puede imponer inclusive la pena de muerte a sus súbditos, ejerciendo el terrible *ius vital necisque*, sin embargo para medidas tan drásticas el *paterfamilias* estaba hasta cierto punto bajo vigilancia moral, por parte primero de la organización gentilicia y luego del censor.

Es de esta manera como la antigua familia romana se puede llegar a considerar como una especie de pequeña monarquía puesto que se considera a Roma como una confederación de gentes, y cada gentes, como una confederación de *domus* de monarquías domésticas.

El antiguo *paterfamilias*, se podría resumir como la única persona que en la antigua Roma tiene una plena capacidad de goce y de ejercicio, y una plena capacidad procesal, en los aspectos activo y pasivo todos los demás miembros de la *domus* dependen de él y participan de la vida jurídica de Roma a través de él.

Los esclavos, los hijos o la esposa o nuera *in manu*, adquieren solo para el patrimonio del paterfamilias en caso de obtener algún beneficio por su trabajo por donaciones, etc.

Como una consecuencia lógica de lo anterior los delitos cometidos por quienes se encuentran bajo la autoridad de un *paterfamilias* y crean por parte de este el deber de indemnizar a la víctima o a su familia, deber al que pueden sustraerse mediante el abandono *noxal* en otras palabras solo el paterfamilias es realmente una persona.

Los miembros de su *domus* reciben de él una capacidad jurídica de segundo orden, las relaciones entre los *paterfamilias* y los diversos miembros de sus *domus* son las siguientes:

- A) Sobre los clientes el *paterfamilias* tiene un poder patronal que se acerca mucho al ya descrito poder del antiguo señor sobre sus libertos.
- B) Sobre los esclavos el *paterfamilias* tiene un poder comparable al que tiene sobre la propiedad privada, con las salvedades expuestas.
- C) Sobre los libertos el *paterfamilias* ejerce los *iura patronatus* ya expuestos.
- D) Sobre su esposa y sus nueras puede tener *manus*.
- E) Sobre los hijos y los nietos tiene la patria potestad.

Si consideramos a la *domus* romana como una pequeña entidad política, una especie de monarquía doméstica, entonces podemos ver la *manus* como una naturalización doméstica de la mujer en la *domus* del marido esta convenio *in manum* puede combinarse con el matrimonio mismo.

El *paterfamilias* era responsable de las consecuencias patrimoniales de los delitos cometidos por el *filiusfamilias*, pero podía recurrir al abandono *noxal* entregando al culpable para que expire su culpa mediante trabajo.

La patria potestad que en su origen, fue un poder establecido en beneficio del padre, se convirtió durante la fase imperial, en una figura jurídica en la que encontramos derechos y deberes mutuos, así hallamos que, ya en tiempos de Marco Aurelio, reconoce la existencia, en la relación padre e hijos de un recíproco derecho a alimentos.

La amplia extensión jurídica, unida a la excesiva duración de la patria potestad hasta la muerte del *paterfamilias*, era un rasgo típico del Derecho Romano que el Derecho Moderno no ha adoptado también en el mundo mediterráneo.

Por la difundida costumbre de emancipar a los hijos cuando ellos lo desean y también por el sistema de peculios, que los padres solían confiar a sus hijos para que los administraran, quedándose estos con parte de los beneficios.

Es por esta razón que es importante resaltar que la figura del *paterfamilias* la cual aparece dentro del antiguo Derecho Romano es desde cierta forma un antecedente real de Violencia Familiar tanto física al poder tener la capacidad para dar muerte a algún miembro de la familia.

Así como también de violencia psicológica al supeditarse por encima de los derechos naturales de los demás integrantes de la familia como lo es por mencionar alguno el derecho a la libertad.³

2.3. LA FAMILIA ACTUAL

Los estudios históricos muestran que la estructura familiar ha sufrido pocos cambios a causa de la emigración a las ciudades y de la industrialización. El núcleo familiar era la unidad más común en la época preindustrial y aún sigue siendo la unidad básica de organización social en la mayor parte de las

³ Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México* 1808 - 2002. 12ª Edición. México: Editorial Porrúa. P 100-109.

sociedades industrializadas modernas. Sin embargo, la familia moderna ha variado, con respecto a su forma más tradicional, en cuanto a funciones, composición, ciclo de vida y rol de los padres. El Instituto de Política Familiar (IPF) expresa en su informe Evolución de la familia en Europa que:

Las crisis y dificultades sociales, económicas y demográficas de las últimas décadas han hecho redescubrir que la familia representa un valiosísimo potencial para el amortiguamiento de los efectos dramáticos de problemas como el parto, las enfermedades, la vivienda, las drogodependencias o la marginalidad. La familia es considerada hoy como el primer núcleo de solidaridad dentro de la sociedad, siendo mucho más que una unidad jurídica, social y económica. La familia es, ante todo, una comunidad de amor y de solidaridad.⁴

Otras funciones que antes desempeñaba la familia rural, tales como el trabajo, la educación, la formación religiosa, las actividades de recreo y la socialización de los hijos, en la familia occidental moderna son realizadas, en gran parte, por instituciones especializadas. El trabajo se realiza normalmente fuera del grupo familiar y sus miembros suelen trabajar en ocupaciones diferentes lejos del hogar. La educación, por lo general, la proporcionan el Estado o grupos privados. Finalmente, la familia todavía es la responsable de la socialización de los hijos, aunque en esta actividad los amigos y los medios de comunicación han asumido un papel muy importante.

Algunos de estos cambios están relacionados con la modificación actual del rol de la mujer. En las sociedades más desarrolladas la mujer ya puede ingresar (o reingresar después de haber tenido hijos) en el mercado laboral en cualquier etapa de la vida familiar, por lo que se enfrenta a unas expectativas mayores de satisfacción personal respecto de hacerlo sólo a través del matrimonio y de la familia. En los últimos tiempos se ha desarrollado un considerable aumento de la

⁴Troglio, *La Familia*, <http://www.monografias.com/trabajos5/fami/fami.shtml>

tasa de [siglo XXI] ha disminuido en Occidente el número de familias numerosas. Este cambio está particularmente asociado a una mayor movilidad residencial y a una menor responsabilidad económica de los hijos para con los padres mayores, al irse consolidando los subsidios de trabajo y otros beneficios por parte del Estado que permiten mejorar el nivel de vida de los jubilados.

En esta época el prototipo familiar evolucionó en parte hacia unas estructuras modificadas que englobaban a las familias monoparentales, familias del padre o madre casado en segundas nupcias y familias sin hijos. En el pasado, las familias monoparentales eran a menudo consecuencia del fallecimiento de uno de los padres; actualmente, la mayor parte de las familias monoparentales son consecuencia de un divorcio, aunque muchas están formadas por mujeres solteras con hijos. En los años 1990 uno de cada cuatro hijos vivía sólo con uno de los padres, por lo general, la madre. Sin embargo, muchas de las familias monoparentales se convierten en familias con padre y madre a través de un nuevo matrimonio o de la constitución de una pareja de hecho.

La familia de padres casados en segundas nupcias es la que se crea a raíz de un nuevo matrimonio de uno de los padres. Este tipo de familia puede estar formada por un padre con hijos y una madre sin hijos, un padre con hijos y una madre con hijos pero que viven en otro lugar, o dos familias monoparentales que se unen. En estos tipos de familia los problemas de relación entre padres no biológicos e hijos suelen ser un foco de tensiones, especialmente en el tercer caso.

A partir del 2000 se han producido diversos cambios en la unidad familiar. Un mayor número de parejas viven juntas antes de, o sin, contraer matrimonio. De forma similar, algunas parejas de personas mayores, a menudo viudos o viudas, encuentran que es más práctico desde el punto de vista económico cohabitar sin contraer matrimonio.

Las parejas de homosexuales también viven juntas formando familias sin hijos, con los hijos de una de las partes o con niños adoptados.

Actualmente la familia vive uno de los momentos más tensos dentro de su historia, si lo comparamos con una computadora que es acechada por diferentes tipos de virus, es igualmente lo que le sucede a la familia pero con virus como la infidelidad, la violencia intrafamiliar, la emigración, el machismo, etc.

Cabe destacar que dentro de cada familia es necesario que tenga una base sólida para la educación de sus hijos y el fomento de los valores morales para fortalecer a la familia y la sociedad.

De todas maneras será necesario respetar la forma de cómo se integra una familia actual, basada en el derecho de que cada ser humano tiene la libertad de decidir su forma de vivir y ser respetado tal como es.

CAPÍTULO III

GENERALIDADES DEL DELITO

3.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DELITO

El delito durante su evolución histórica ha pasado por varias etapas, de acuerdo al tratamiento que se le ha dado, el delito es un acto que agravia a la sociedad y ha estado presente en la vida del hombre, desde que éste aparece.

Se sabe que en los primeros tiempos, el hombre no distinguía claramente al delito, ni tenía las características que actualmente tiene, pues se castigaba al delito sin tomar en cuenta si el autor del mismo había actuado dolosamente o no.

En el derecho más remoto, en el antiguo Oriente en Persia, en Israel, en la Grecia Legendaria y hasta en la Roma primigenia existía la responsabilidad por el resultado antijurídico.

El Pritaneo juzgaba a las cosas, árboles, piedras. Esquines decía: arrojamus lejos de nosotros los objetos sin voz y sin mente, y si un hombre se suicida enterramos lejos su cuerpo la mano que lo hirió.

Platón en Las Leyes afirma lo mismo, exceptuando el rayo y demás meteoros lanzados por la mano de Dios.⁵

Esto nos dice que el delito se castigaba dependiendo del resultado, pues la intención, lo subjetivo, aparece en Roma, donde incluso se cuestionó la posibilidad de castigar, el homicidio culpable que hoy figura en todos los Códigos, con el afinamiento del derecho, aparece, junto al elemento antijurídico, que es multiseccular, la característica de la culpabilidad.⁶

No se tienen muchos antecedentes históricos sobre el delito en particular sino que se habla en términos generales sobre la evolución de las ideas en el Derecho Penal. Así se tiene que ha pasado por cinco períodos.

El primer período corresponde a la **Venganza Privada**.

A esta etapa suele llamársele también venganza de sangre o época bárbara. En el primer período de formación del Derecho Penal, fue el impulso de la defensa o de la venganza la *ratio essendi* de todas las actividades provocadas por un ataque injusto. Por falta de protección adecuada que hasta después se organiza, cada particular, cada familia y cada grupo se protegen y se hacen justicia por sí mismos.⁷

⁵ Jiménez de Asúa, Luis, *Lecciones de Derecho Penal*. México, Harla, 1997 p 129.

⁶ *Ibidem*, p. 130

⁷ Castellanos Tena, Fernando. *Lineamientos Elementales De Derecho Penal*, 39ª Ed. México, D. F., pp. 31-32

Esta primera etapa corresponde al castigo del delito por el resultado de los pueblos primitivos, se conoce también como venganza de sangre por que tuvo sus orígenes en el homicidio y lesiones, se sabe que para evitar los excesos apareció la fórmula del talión “ojo por ojo diente por diente”, que ya se refleja en la Ley de Roma de las XII Tablas, “En la Ley de las XII Tablas (451 a. C.), encontramos además de la Ley del Talion para las lesiones graves, un sistema de composición para lesiones menores con las meritoria diferenciación entre culpa y dolo en materia de incendio”.⁸

Junto al sistema del Tali3n va apareciendo un nuevo sistema basado en la composici3n: “Adem3s de la limitaci3n talonaria, surgi3 m3s tarde el sistema de composici3n, seg3n el cual el ofensor pod3a comprar al ofendido o a su familia el derecho de venganza.”⁹

Posteriormente, con la evoluci3n de las sociedades primitivas hab3a formas de vida m3s desarrolladas, surge la segunda etapa o de la **Venganza Divina** que se origina en las organizaciones de tipo teocr3tico, la divinidad se convierte en el eje fundamental de la constituci3n misma del Estado, en donde “...se estima al delito una de las causas del descontento de los dioses; por eso los jueces y tribunales juzgan en nombre de la divinidad ofendida pronunciando sus sentencias e imponiendo las penas para satisfacer su ira, logrando el desistimiento de su justa indignaci3n”.¹⁰

En esta etapa la justicia es manejada por la clase sacerdotal, existen una serie de preceptos que son dictados por Dios y que tienen car3cter obligatorio: “Que hay una inspecci3n divina, que es la que dicta al hombre preceptos jur3dicos, es la creencia propia de todos los pueblos paganos. Los sacerdotes los

⁸ Margadants., Guillermo F., Obra citada., p. 49

⁹ Castellanos Tena, Fernando. Obra citada., pp. 32-33

¹⁰ *Ib3dem*, p. 33.

legisladores de aquellos pueblos, para dar mayor autoridad a sus doctrinas y preceptos, los ponen bajo el amparo inmediato de la divinidad, haciéndose pasar por obra de ésta”.¹¹

Esta segunda etapa corresponde a sociedades más avanzadas como la Roma de los primeros tiempos, donde existe aún una diferenciación entre el Derecho Penal y Civil, y mucho menos entre Derecho y Religión.

La siguiente etapa por lo que pasa el derecho penal y por consiguiente el delito es la **Venganza Pública**, donde el delito ya ofende a la sociedad y es ella la que busca el castigo.

...la famosa jurisprudencia romana nace históricamente de Collagum de los Pontífices. El Derecho sacro y el Derecho Civil se hallaban confundidos en los primitivos tiempos de Roma. El mismo colegio sacerdotal era el que velaba por la Ley, y la interpretaba, declarando su sentido. Y todo parece indicar que estos Pontífices atribuían los preceptos jurídicos a los dictados de los mimos dioses. En este sentido Mommsen ha demostrado que los romanos de los primeros siglos no conocían un Derecho Penal al modo de los tiempos modernos, por que la expiación de los delitos sólo tendía a satisfacer la venganza privada y aplacar la cólera divina.¹²

Para el culpable, en esta etapa las penas son crueles e inhumanas: “A medida que los Estados adquieren una mayor solidez, principia a hacerse la distinción entre delitos públicos y privados, según el hecho lesiones de manera directa, los intereses de los particulares o el orden público”.

¹¹ Stammler, R. *La Génesis del Derecho*, Editorial Comares, Madrid España, 2006, p. 96

¹² *Ibíd*em

En esta etapa los tribunales juzgan en nombre de la sociedad, pero lo hacen arbitrariamente y abusando de su posición, poniendo cada vez penas más duras: “No sólo en Europa imperó esa concepción, en que la arbitrariedad era la regla única, sino también en Oriente y en América, para conseguir de los súbditos por medio del terror y la intimidación, el sometimiento al soberano o a los grupos políticamente fuertes.”¹³

Como respuesta a esta etapa surge el periodo humanitario, caracterizado por un movimiento humanizador de las penas y de los sistemas penales, aparece en la segunda mitad del siglo XVIII con César Bonesana, marques de Beccanaria y propugnaron por esos movimientos de personas de la talla de Montesquieu, Voltaire, Rousseau y muchos más, quienes llevaron al Derecho Penal a la etapa científica que se inicia con la obra del marques de Beccanaria y culmina con la de Francisco Carrara.

Es en estas dos últimas etapas donde va apareciendo la subjetividad en el delito, esto es la responsabilidad por la culpabilidad, se empieza a hablar de elementos constitutivos del delito y se juzga no por el resultado sino por la intencionalidad del autor.

Para llegar a ello, el Derecho Penal tuvo que irse adaptando a los cambios sociales, a las nuevas tendencias, de pensamiento y a la tecnología, de hecho, sigue adecuándose a las nuevas situaciones que se presentan con los avances científicos y tecnológicos, algunas acciones que antes no se consideraban delito han venido a engrosar los Códigos penales, como sucede con los nuevos ilícitos que se plantean como son aquellos relacionados con la manipulación genética, informática, etc.

¹³ Castellanos Tena, Fernando. Obra citada, p.34

Así mismo, el delito ha seguido la evolución que en términos generales plantea el Derecho Penal, hasta llegar a tener determinadas características que se conocen como elementos del delito, y que están presentes en toda conducta que lesione los intereses de la sociedad, pues actualmente el Derecho Penal es un Derecho Público, porque cualquier acto que lesione a un particular, no sólo ofende a éste sino a la sociedad en general.

3.2. CONCEPTO DE DELITO

“La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere* que significa (abandonar), apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la Ley.”,¹⁴ dice Fernando Castellanos Tena.

Francisco Carrara, principal exponente de la escuela clásica lo define como: “la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso.”¹⁵

Para Edmundo Mezger, el delito es un hecho punible, esto es, el conjunto de los presupuestos de la pena, lo que considera la denominación fundamental, estableciendo que delito es “.....el nombre genérico de la infracción de la norma. De ahí que se debería hablar de delito jurídico penal.”¹⁶ Por ello Mezger establece como denominación general para lo que en la actualidad conocemos como delito, el termino hecho punible, ya que para Mezger el delito en general puede aplicarse a cualquier infracción de la norma, sea esta penal, civil, etc.

¹⁴ *Ibíd*em, p. 125

¹⁵ *Ibíd*em, p 125-126

¹⁶ Mezger, Edmundo. *Derecho Penal*, 8 Ed., Baja California, México, Cárdenas 1997, p. 78

Desde el punto de vista jurídico se ha elaborado definiciones del delito de tipo formal y de carácter sustancial, a continuación nos ocuparemos del estudio de las mismas.

- A) Noción Jurídico Formal; Para varios autores, la verdadera noción formal del delito la suministra la ley positiva mediante la amenaza de una pena para la ejecución o la omisión de ciertos actos, pues formalmente hablando, el delito se caracteriza por su sanción penal; sin una ley que sancione una determinada conducta, no es posible hablar el delito, por lo que la punibilidad no es elemento, sino consecuencia del ilícito penal.

- B) Noción Jurídico Sustancial: Dos son los sistemas principales para realizar el estudio jurídico sustancial del delito: el unitario o totalizador y el atomizador o analítico. Según la corriente unitaria o totalizadora, el delito no puede dividirse, ni para el estudio por integrar un todo orgánico, un concepto indisoluble. Para los afiliados a esta doctrina, el delito es como un bloque monolítico, el cual puede presentar aspectos diversos, pero no es en modo alguno fraccionable.

Por su parte, los analíticos estudian el ilícito penal por sus elementos constitutivos. Francisco Carrara habla del ilícito penal como de una disonancia armónica, por ende, al estudiar el delito por sus factores constitutivos, no se desconoce su necesaria unidad.

En el delito se observa una rebelión del hombre contra el derecho legislado, tal oposición presenta dos aspectos: el objetivo y el subjetivo; la oposición objetiva es llamada antijuricidad porque el hecho en su fase externa, tangible, pugna con el orden jurídico positivo, el aspecto subjetivo o culpabilidad consiste en la rebeldía anímica del sujeto.

En la noción jurídica sustancial del delito destacan los conceptos expuestos por Cuello Calon y Jiménez de Asúa.

Para Cuello Calon el delito es "... la acción humana antijurídica, típica, culpable y punible."¹⁷

Asimismo para Jiménez de Asúa lo define de la siguiente manera: "Delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal."¹⁸

A pesar de las variadas definiciones que existe, es un hecho que la definición jurídica del delito debe ser, naturalmente formulada desde el punto de vista del derecho, debe ser una formula simple y concisa que lleve consigo lo material y lo formal del delito y permita un desarrollo conceptual para el estudio analítico de cada uno de sus elementos.

El concepto de delito debe atenerse a la que dan los códigos penales aunque se considere incompleta, puesto que se atiende a ciertas situaciones, como el del Distrito Federal que atiende al principio de acto y el del Estado de Veracruz, en donde no se da una definición exacta sino que se base en su forma de realizaron.

El artículo 15 del Código Penal del Distrito Federal, establece la definición del delito:

"El delito solo puede ser realizado por acción o por omisión."¹⁹

Por su parte, el artículo 18 del Código Penal para el Estado de Veracruz lo define de la siguiente manera:

¹⁷ Castellanos Tena, Fernando. Obra citada, p. 129

¹⁸ *Ibidem*, p. 130

¹⁹ Código Penal para el Distrito Federal, Art. 15

“El delito es la acción u omisión que sancionan las leyes penales”.²⁰

Por lo tanto, se entiende como delito, con base en la definición legal a la conducta sancionada por las leyes penales expedidas con el objetivo de proteger los bienes jurídicos fundamentales del individuo y de la sociedad.

3.3. CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS

Los delitos admiten diversas clasificaciones:

A). **En función de su gravedad**: Se clasifican en crímenes, delitos y faltas contravenciones, de acuerdo a la clasificación tripartita, por otro lado, la bipartita los divide en delitos y faltas. En México esta clasificación carece de importancia ya que los Códigos se ocupan de los delitos en general.

B). **Según la forma de la conducta de la gente**: De acción y de omisión que prevén todos los Códigos penales de la República Mexicana, el de Veracruz, no establece la diferencia entre ambos conceptos y el del Distrito Federal únicamente se refiere a la omisión impropia en su artículo 16: “En los delitos de resultado material será atribuible el resultado típico producido a quien omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo...”²¹ estableciendo las personas que tienen el deber jurídico de evitar un resultado típico. Pero la diferencia básica entre acción y omisión, consiste en que los de acción se cometen mediante un comportamiento.

Positivo en ellos, se viola una ley prohibida y en los de omisión el objeto prohibido es una abstención y suelen dividirse en delitos de simple omisión y de comisión por omisión u omisión impropia.

²⁰ Código Penal para el Estado de Veracruz, Art. 18

²¹ Código Penal para el Distrito Federal, Art. 16

C). **Por el resultado:** Formales y materiales, los primeros, son aquellos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del agente y los materiales.

“...Son aquellos en los cuales para su integración se requiere la destrucción o alteración de la estructura o del funcionamiento del objeto material (homicidio daño en propiedad ajena).”²²

D). **Por la lesión que causa:** De daño y de peligro, los de daño “...consumados causan daño directo y efectivo en intereses jurídicamente protegidos por la norma penal violada, como el homicidio, el fraude, etcétera; los segundos no causan daño directo a tales intereses, pero los ponen en peligro, como el abandono de personas o la omisión de auxilio”.²³

E). **Por su duración.** Pueden ser instantáneos, instantáneos con efectos permanentes, continuados y permanentes. El Código Penal Veracruzano establecen esta clasificación como por el momento de su consumación y prolongación en el tiempo, en su artículo 20, clasificándolos, como instantáneos (cuando integrado el tipo no puede prolongarse la conducta), permanente o continuo (cuando integrado con unidad de propósitos delictivos, pluralidad de conductas e identidad de sujeto se viola el mismo precepto legal).

Esta clasificación nos permite identificar el tipo de Delito que encuadra a la Violencia Familiar; siendo este, actualmente un delito continuado, por la manera reiterada en que debe ser ejercida la fuerza (física-moral), pero esta concepción debe ser modificada, considerando a la Violencia Familiar como un delito instantáneo en el cual la acción se extingue en un solo momento, es decir cuando el delito coincide con su consumación. Derivado de lo anterior, podemos sustraer

²² Castellanos Tena, Fernando. Obra citada., p. 137

²³ Ibídem

de la Violencia Familiar, el uso reiterado de la fuerza que ejerce el agresor, puesto que al ser un delito instantáneo, basta con que el agresor ejerza una única vez la fuerza en contra de su víctima, para encuadrar el tipo penal del citado delito.

F). **Por el elemento interno o culpabilidad**. Existen diversas clasificaciones: dolosos, culposos y preterintencionados, no obstante los códigos únicamente los clasifican como dolosos y culposos. Así el Código Penal para el Estado de Veracruz, en su artículo 21 establece que:

“Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden llevarse a cabo dolosa o culposamente”, obra con dolo, el que conociendo las circunstancias que integran la descripción legal, quiere o acepta la realización de la conducta o hecho legalmente descritos. Hay culpa cuando violando un deber de cuidado se realiza una conducta o hechos cuyas consecuencias era previsibles y no se previeron; cuando habiéndose previsto se confía en que no sucederán; o por impericia.²⁴

G). **Por su estructura o composición**: Simples y compuestos:

Llámesese simples aquellos en los cuales la lesión Jurídica es única como el homicidio. En ellos la Acción determina una lesión jurídica inescindible. Delitos complejos son aquellos en los cuales la figura jurídica consta de la unificación de dos fracciones, cuya fusión da nacimiento a una figura delictiva nueva, superior en gravedad a las que la componen, tomadas aisladamente.²⁵

H). **Por el número de actos integrantes de la acción típica**: uní subsistentes y plurisubsistentes, los primeros se forman por un solo acto, mientras los segundos constan en varios actos.

²⁴ Código Penal para el Estado de Veracruz, Art. 21.

²⁵ Castellanos Tena, Fernando. Obra citada, pp. 141-142

I). **Por la unidad o pluralidad de sujetos que intervienen para ejecutar el hecho descrito en el tipo:** uní subjetivos y plurisubjetivos:

El peculado, por ejemplo, delito unisubjetivo, por ser suficiente para colmar el tipo, la actuación de un solo sujeto que tenga el carácter de encargado de un servicio público y sólo él concurre con su conducta a conformar la descripción de la Ley, mas es posible su realización por dos o más; también son unisubjetivos el homicidio, el robo, la violación, etc. El incesto, al contrario, es un delito plurisubjetivo, por requerir necesariamente, en virtud de la descripción típica, la concurrencia de dos conductas para integrar el tipo.

J). **Por la forma de persecución.** De querrela y de oficio: los primeros sólo pueden perseguirse a petición de parte ofendida o de sus legítimos representantes y los de oficio son aquellos en los que la autoridad está obligada a perseguir y castigar a los responsables con independencia de la voluntad de los ofendidos.

K). **Por razón de la materia:** Comunes, federales, oficiales, militares y políticos: Los comunes son la regla general y son aquellos que se formulan en leyes dictadas por legislaturas locales; los federales se establecen en leyes expedidas por el Congreso de la Unión. Los oficiales son los que comete un empleado o funcionario público en el ejercicio de sus funciones. Los de orden militar afectan la disciplina del ejército y los políticos no tienen una definición exacta.

A pesar de todas estas clasificaciones que se han hecho obre el delito, la más importante en la materia es la denominada clasificación legal y que es la sistematización que hacen los códigos penales de los delitos, de acuerdo a distintos criterios, como en función de su gravedad, bien jurídico protegido, etc. El Código Penal para el Estado de Veracruz, hace la siguiente clasificación.

- 1) **Delitos contra la vida y la salud personal:** Contempla el homicidio, las lesiones, inducción o ayuda al suicidio y, aborto.
- 2) **Delitos de peligro para la vida o la salud personal:** Comprende omisión de auxilio, omisión e cuidado, exposición de menores o incapaces, peligro de contagio y, manipulación genética.
- 3) **Delitos contra la libertad:** Este titulo comprende privación de la libertad física, privación de la libertad laboral, secuestro, rapto, asalto, coacción y amenazas, ataques a la libertad de reunión y de expresión, allanamiento de morada y, allanamiento de despacho, oficinas o consultorios.
- 4) **Delitos contra la intimidad personal e inviolabilidad del secreto:** Comprende violación de la intimidad, revelación de secretos y, delitos informáticos.
- 5) **Delitos contra la libertad y la seguridad sexual:** Se contempla la violación, el estupro, el abuso erótico sexual y, el acoso sexual.
- 6) **Delitos contra el honor:** Comprende difamación, calumnia y, discriminación de las personas.
- 7) **Delitos contra el patrimonio:** Contempla robo, abigeato, abuso de confianza, retención indebida de cosa mueble, fraude, administración fraudulenta, insolvencia fraudulenta en perjuicio de acreedores, extorsión, usura, despojo, daños, encubrimiento por reaceptación y , operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- 8) **Delitos contra la familia:** En este apartado se comprenden violencia familiar, incumplimiento de dar alimentos y abandono de familiares, sustracción o retención de menores o incapaces, trafico de menores, delitos contra la filiación y el estado civil, bigamia, matrimonios ilegales o incesto.
- 9) **Delitos de maltrato e inducción a la mendicidad.** Se contemplan el maltrato y, la inducción a la mendicidad.
- 10) **Delitos cometidos en el ejercicio de una actividad profesional o técnica:** comprende delitos de abogados, defensores y limitantes; delitos cometidos por médicos y auxiliares y otros relacionados con la práctica de

la medicina; delitos cometidos por otros profesionales técnicos y, delito de usurpación de profesión.

- 11) **Delitos de peligro contra la seguridad colectiva:** Contempla delitos ambientales, estragos e, incitación a cometer algún delito y apología de éste o de algún vicio.
- 12) **Delitos contra la seguridad de los medios de transporte y las vías de comunicación:** En este apartado se comprende delitos contra la seguridad Vial y los medios de transporte, violación de correspondencia y, delitos contra la seguridad del tránsito de vehículos.
- 13) **Delitos de falsedad:** Que se componen por falsificación de llaves, sellos, marcas y contraseñas, falsificación de documentos, falsificación de títulos y contra la Fe pública, y uso de documento falso.
- 14) **Delitos contra la moral pública:** Contempla ultrajes a la moral pública, corrupción de menores, pornografía infantil o de incapaces y, lenocinio y trata de personas.
- 15) **Delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones:** Se contemplan violación de las leyes sobre inhumaciones y exhumaciones; y delitos contra el respeto de los muertos.
- 16) **Delitos contra la seguridad del Estado:** Conspiración, rebelión, sedición, motín, terrorismo sabotaje.
- 17) **Delios contra el servicio público:** En este apartado se contemplan ejercicio indebido o abandono del servicio público, abuso de autoridad, incumplimiento del deber legal, coalición, cohecho, peculado, exacción ilegal, intimidación, tráfico de influencia, enriquecimientos ilícito, desobediencia y resistencia de particulares, quebrantamiento de sellos y, ultrajes a la autoridad.
- 18) **Delitos contra la procuración y administración de justicia:** Comprende falsedad ante la autoridad, fraude procesal, falsas denuncias y simulación de pruebas, evasión de presos, encubrimiento por favorecimiento, quebrantamiento de la sanción de privación, suspensión o inhabilitación de

derechos, contra la preservación del lugar de los hechos y revelación de información reservada.

- 19) **Delitos contra el desarrollo urbano y el derecho a la vivienda:** En este apartado encontramos fraccionamiento indebido y, venta o promesa de venta indebida.
- 20) **Delitos contra la función electoral:** únicamente contempla en forma genérica de los delitos electorales.

3.4. ELEMENTOS DEL DELITO

Fernando Castellanos Tena, manifiesta que la imputabilidad, la punibilidad y las condiciones objetivas no tienen el carácter de elementos esenciales del delito, pero como el mismo autor señala, es conveniente hacer el estudio conjunto de los elementos esenciales de los que no lo son para tener una idea completa de la materia.

Por lo tanto, analizando metódicamente el delito, obtenemos una integral visión del mismo, una total imagen de la figura delictiva, por lo que, para conocer la composición del delito se ha recurrido principalmente a dos concepciones: 1) elementos positivos y, 2) los elementos negativos.

3.4.1. Elementos Positivos

Los elementos positivos del delito son:

a) Conducta: Es el primer elemento positivo del delito, se define como "... el comportamiento humano, voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito". ²⁶Para que la conducta pueda ser considerada por el derecho penal, es necesario que sea antijurídica, típica y culpable, de otra forma no se puede hablar de una conducta dentro del campo del Derecho Penal.

²⁶ Ibídem, p. 149

b) Tipicidad: Es "... el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley, la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador."²⁷

Jiménez de Asúa expresa que:

La vida diaria nos presenta una serie de hechos contrarios a la norma y que, por dañar en alto grado la convivencia social, se sancionan con una pena. El Código o las leyes los definen y los concretan, para poder castigarlos. Esa descripción legal desprovista de carácter valorativo según el creador de la teoría, es lo que constituye la tipicidad. Por tanto, el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito.²⁸

c) Antijuricidad: Castellanos Tena la define como: "... un anti, lógicamente existe dificultad para dar sobre ella una idea positiva; si embargo comúnmente se acepta como antijurídico lo contrario al Derecho".²⁹ Lo cual significa que la conducta desplegada debe estar en contradicción con las normas legales, ya sea que impongan abstenciones o prohíban la realización de ciertos hechos, según el diccionario jurídico mexicano las acciones u omisiones típicas para constituir delito deben ser antijurídicas, estos, hallarse en contradicción con el derecho, como por ejemplo "cuando no existen en el ordenamiento jurídico, tomando en conjunto, preceptos que autoricen o permitan la conducta de que se trata, autorizaciones o permisos que reciben el nombre de causas de justificación."³⁰

d). Imputabilidad: Se define como: "... la capacidad de entender y de querer en el campo del Derecho Penal."³¹ Desde este punto de vista sólo será imputable "...

²⁷ Ibídem, p. 168

²⁸ Jiménez De Asúa, Luis. Obra citada, p. 177

²⁹ Castellanos Tena, Fernando, Obra citada., p. 177

³⁰ Diccionario Jurídico Mexicano, 9ª Ed., UNAM México, D.F. Porrúa, 1997 P. 868

³¹ Castellanos Tena, Fernando, Obra citada., p. 218

todo aquel que posea, al tiempo de la acción, las condiciones psíquicas exigidas, abstracta e indeterminadamente por la ley para poder desarrollar su conducta socialmente todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana.”³²

e) Culpabilidad: Jiménez de Asúa define a la culpabilidad como: “... el conjunto de presupuestos que fundamentar la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica.”³³ La culpabilidad se presenta en dos formas: culpa y dolo este último existe cuando: ... se produce un resultado típicamente antijurídico con conciencia de que quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existen de entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que quiere o ratifica”.³⁴

Por su parte, la culpa no es más que la ejecución de un acto que pudo y debió ser previsto y que por falta de previsión en el agente, produce un afecto dañoso.

f). Condicionalidad objetiva: Para Castellanos Tena, las condiciones objetivas de penalidad son: “... aquellas exigencias ocasionalmente establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación, Como ejemplo puede señalarse la previa declaración judicial de quiebra para proceder por el delito de quiebra fraudulenta; nótese como este requisito en nada afecta la naturaleza misma del delito.”³⁵

g). Punibilidad: Se considera que una conducta es punible cuando por su naturaleza amerita ser penada. La punibilidad se confunde: “... con la punció

³² Ídem.

³³ Jiménez de Asúa, Luis. Obra citada., p. 234

³⁴ Ibídem, p. 243.

³⁵ Castellanos Tena, Fernando, Obra citada., p. 278

misma, con la imposición concreta de las sanciones penales, con el cumplimiento efectivo de la llamada amenaza normativa.³⁶

3.4.2. Elementos Negativos

Los elementos negativos del delito son:

a) La ausencia de conducta es: "... uno de los aspectos negativos, o mejor dicho, impeditivos de la formación de la figura delictiva, por se la actuación humana, positiva o negativa, la base indispensable del delito como de todo problema jurídico. Muchos llaman a la conducta soporte naturalísimo del ilícito penal.³⁷

b) Ausencia del tipo: La atipicidad es un elemento negativo del delito que anula la tipicidad, se presenta "cuando el legislador, deliberada o inadvertidamente, no describe una conducta que, según el sentir general, debería ser incluida en el catálogo de los delitos".³⁸

Para Jiménez de Asúa define a la Ausencia de tipo:

La ausencia de tipo presupone la absoluta imposibilidad de dirigir la persecución con el autor de una conducta nos descrita en la ley, incluso aunque sea antijurídica. Es consecuencia primera de la famosa máxima *nullum crimen poena sine lege*, que técnicamente se traduce: no hay delito sin tipicidad. Pues no se acepta la analogía cuando el hecho no está tipificado en la ley o cuando le falta alguno de los caracteres o elementos típicos, no puede ser detenido el agente.³⁹

³⁶ *Ibíd*em, p. 275.

³⁷ *Ibíd*em, p. 162.

³⁸ *Ibíd*em, pp 174-175.

³⁹ Jiménez De Asúa, Luis., *Obra citada.*, p. 173

c) Causas de justificación: Las causas de justificación excluyen el elemento antijurídico, para que procedan deben estar expresamente establecidas por el legislador y se definen como "... aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijurídico de una conducta típica. En tales condiciones la acción realizada, a pesar de su apariencia, resulta conforme a Derecho. A las causas de justificación también se les llama justificantes, causas eliminadora de la antijurídico, causas de licitud, etcétera." ⁴⁰Jiménez de Asúa las define como las que: "...excluyen la antijurídico de una conducta que puede subsumirse en un tipo legal, esto es, aquellas actos u omisiones que revisten aspecto de delito, figura delictiva, pero en los que falta, sin embargo el carácter de ser antijurídico, de contrarios a derechos, que es el elemento mas importante del crimen."⁴¹

d) Inimputabilidad: la Inimputabilidad es el elemento negativo de la imputabilidad son "... todas aquellas capaces de anular o neutralizar ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de actitud psicológica para la delictuosidad." ⁴²Entre las causas de imputabilidad se incluye la minoría de edad, el retardo mental, etcétera.

e) Causas de inculpabilidad: Son todas aquellas que absuelven al sujeto en el juicio de reproche; opera al hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad, esto es, el conocimiento y la voluntad. "Tampoco será culpable una conducta si falta alguno de los otros elementos del delito, o la imputabilidad del sujeto, porque si el delito integra un todo, sólo existirá mediante la conjugación de los caracteres constitutivos de su esencia".⁴³

f) Ausencia de condicionalidad objetiva: Castellanos Tena únicamente dice que son elementos esenciales del delito, por ello:

⁴⁰ Castellanos Tena, Fernando, Obra citada , p. 183.

⁴¹ Jiménez de Asúa, Luis., Obra citada., p. 186.

⁴² Castellanos Tena, Fernando, Obra citada, p. 223.

⁴³ Ibídem, p. 257.

Si las contiene la descripción legal, se tratara de caracteres o partes integrantes del tipo si faltan en él, entonces constituirá meros requisitos ocasionales y, por ende, accesorios fortuitos. Basta la existencia de un solo delito sin estas condiciones para demostrar que no son elementos de su esencia. Muy raros delitos tiene penalidad condicionada.

g) Excusas absolutorias: Son todas aquellas que dejan subsistente el carácter delictivo del acto y que no hacen más que excluir la pena.

Con esto ya se comprende el concepto que de esta excusa se tiene formulado y que se ratifica al definir las causas personales que excluyen la pena (nombre con que designan los alemanes a las excusas absolutorias) como las constancias que conciernen a la persona del autor, que hacen que el Estado no establezca, contra tales hechos, acción penal alguna. Con más exactitud y más rigor técnico las define Augusto Kohler, diciendo que son circunstancias en que, a pesar de subsistir la antijuricidad queda excluida desde el primer momento la punibilidad de imponer una pena al autor.⁴⁴

⁴⁴ Jiménez de Asúa, Luis., Obra citada., p.290.

CAPÍTULO IV

LA VIOLENCIA FAMILIAR.

4.1 CONCEPTO JURÍDICO DE VIOLENCIA.

La violencia puede definirse de distintas maneras: Sociológica, Jurídica, Psicológica, etc., en general se establece que la violencia es:

...el ejercicio del poder que afecta negativamente la libertad y la dignidad del otro (*Foicault*). Ese Otro generalmente se encuentra en un estado más vulnerable del que somete, ya sea por su sexo, edad, fuerza física, clase, etnia, relación de parentesco, etc. Este sometimiento utiliza métodos que generalmente causan grave daño físico o emocional en quien se ejerce. Siguiendo la distinción de *Foicault*, cuando existe un ejercicio del poder, el otro tiene posibilidad de reaccionar, cuando lo que se ejerce es el dominio, no hay posibilidad de reaccionar, y en estos niveles de violencia estarían las víctimas de la tortura, casi siempre, y las poblaciones en situación de pobreza extrema.⁴⁵

⁴⁵ Maldonado S., Carlos, *Del Conflicto y la Violencia a la Convivencia y la paz*, México, D. F., 2001 p. 9

En sentido amplio se define la violencia como "... la acción o efecto de violar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder. Fuerza extrema, o abuso de la fuerza. Fuerza ejercida sobre una persona para obligarla a hacer lo que no quiera. El que obra con ímpetu y fuerza; se deja llevar fácilmente por la ira."⁴⁶

Jurídicamente el término proviene del latín *violencia*; y se puede estudiar desde dos ángulos: en la teoría de las obligaciones consiste en la coacción física o moral que una persona ejerce sobre otra, con el objeto de que esta le otorgue su consentimiento para la celebración de un acto jurídico que por libre voluntad, no hubiera otorgado. Por otro lado, la violencia se entiende como la conducta de una persona (agresor), que atenta o ataca a otra u otras, en su integridad: física, psíquica o ambas.

En el primer caso, la violencia es un vicio del consentimiento que provoca la invalidez del acto jurídico celebrado; y en el segundo:

"...el sujeto activo no pretende, mediante la violencia, obtener del otro su consentimiento viciado para la celebración del algún acto jurídico; no pretende una relación jurídica con sus respectivos deberes, obligaciones y derechos. Busca causar un daño a otro..."⁴⁷

En la teoría de las obligaciones, el elemento material está constituido por el comportamiento intimidatorio que se manifiesta, ya sea por la coacción física o moral. En su segunda acepción, el elemento material está constituido por la conducta que se manifiesta en el agresor para atentar con la integridad de alguien,

⁴⁶ Chávez Asencio, Manuel F. y Hernández Barros, Julio A., *La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana*, 2ª Ed., México, D.F. Porrúa, 1997, p. 27

⁴⁷ *Ibíd.*, p. 29

el término actualmente se emplea para indicar la violencia intrafamiliar, que ha sido agregada a los Códigos Civiles y Penales de la República.

Con lo anterior el concepto de Violencia se amplía dentro del Derecho Civil:

Por lo tanto, el concepto de violencia civil comprende más situaciones en la actualidad por una parte, como vicio del consentimiento e impedimentos para el matrimonio. En la Violencia Familiar, produce la disolución del vínculo conyugal, o la pérdida de derechos (patria potestad, custodia, derecho a heredar, etc.), además de las acciones por daños y perjuicios causados y el daño moral consecuente.⁴⁸

De manera más específica, podemos mencionar el artículo 119 del Código Civil vigente en el estado, el cual cita a la violencia como causa de nulidad del matrimonio, el cual a la letra dice:

...“El miedo y la violencia serán causa de nulidad del matrimonio si concurren las circunstancias siguientes:

I.-Que uno u otra importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de bienes;

II.-Que el miedo haya sido causado o la violencia hecha al cónyuge o a la persona o personas que le tienen bajo su patria potestad o tutela al celebrarse el matrimonio;

III.-Que uno u otra hayan subsistido al tiempo de celebrarse el matrimonio;

La acción que nace de estas causas de nulidad sólo puede deducirse por el cónyuge agraviado, dentro de sesenta días desde la fecha en que cesó la violencia o intimidación.”

⁴⁸ Ibídem, p. 30

El artículo 141, fracción XVIII del citado ordenamiento, menciona como causa de divorcio las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos.

El multicitado ordenamiento, así como el Código Penal, tiene un Capítulo relativo a la Violencia Familiar, el cual prevé que los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones legalmente constituidas.

Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

El Código Civil en su artículo 254 define a la violencia familiar, entendiéndose por ello el uso de la fuerza física o moral que, de manera reiterada ejerce hacia sus parientes, cónyuge, concubina o concubinario en contra de su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio.

En el Derecho Penal, la violencia siempre ha estado presente y ha sido castigada, no en sí misma, sino por sus efectos y consecuencias:

En materia penal es frecuente encontrar la violencia en la definición de los tipos de delitos. Se hace referencia a esta conducta, entre otros, en los siguientes: rebelión (301 c.p.), motín (310 c.p.), terrorismo (311 c.p.), intimidación (326 c.p.), estupro (185 c.p.), violación (182 c.p.), coacción y amenazas (172 c.p.), allanamiento de morada (175 c.p.).

Adicionalmente por las reformas al Código Penal, Diciembre de 1997, se agrega al Título octavo, capítulo primero para consignar el tipo delictivo de la Violencia Familiar. Quien incurre en estas situaciones es sancionado con las penas que en cada caso se señalan.

4.2 ANTECEDENTE LEGISLATIVOS DE VIOLENCIA

La violencia ha sido legislada desde la antigüedad, así lo romanos, ya legislaban sobre la violencia en las obligaciones, tomándose como factor que invalidaba los actos jurídicos así realizados, pero en sí, la violencia no ha sido castigada en si misma si cuando por medio de ella se producen hechos que son considerados como delitos, ejemplo de ello, las lesiones y el homicidio.

Se puede decir que:

En las diferentes leyes que tratan sobre la violencia, lo que se protege es la persona humana en su integridad, que comprende lo físico y lo espiritual. La protección de la persona está comprendida y garantizada como derecho fundamental, consagrado y protegido por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y por las distintas convenciones y tratados de los que México es parte. También se encuentra integrado dentro de los derechos de la personalidad como rama especial del Derecho Civil, que tiene su propia normatividad y protección mediante las sanciones correspondientes a daños y perjuicios (1916 c.c.), o vía penal por las lesiones sufridas, y a las cuales hacen referidas la definiciones de los códigos.

En la época romana, la intimidación “La violencia (*vis corpori illata o vis absoluta*) o psicológica (*vis animo illata o vis impulsiva*) que quita su libertad al

consentimiento, no lo suprimía como elemento del contrato; la voluntad bajo coacción no deja de ser voluntad”⁴⁹

En esta época, solo el pretor ofrecía ayuda a la parte perjudicada por la intimidación si reunía ciertos requisitos, como por ejemplo que la intimidación impresionara a un hombre muy valiente o que se tratara de una amenaza actual, verdadera, dirigida contra uno mismo o sus hijos, Posteriormente se tomo como causa de nulidad de los actos jurídicos; la violencia como tal solo se castiga cuando por medio de ella se producía un hecho ilícito.

Las legislaciones posteriores adoptan la postura de solo castigar la violencia cuando tenía como consecuencia un hecho tipificado en la ley penal. Es por ello que no se puede hablar concretamente de antecedentes legislativos de la violencia en sí misma, sino únicamente cuando es la cusa de algún ilícito.

4.3 CONCEPTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

De acuerdo a la ciencia que estudia los actos de violencia cometidos en contra de familiares, se tienen diversos conceptos, así, en términos generales, se conceptúa la violencia familiar como: “...las agregaciones que surgen de manera sistemática y abusiva en el ámbito familiar. Este concepto a su vez, comprende dos categorías de agresiones: la violencia familiar propiamente dicha y el maltrato infantil.”⁵⁰

Muñoz de Alba establece que es necesario aclarar que no es lo mismo violencia familiar que conflicto familiar o desavenencias conyugales:

Los especialistas en el tratamiento de las relaciones familiares, tanto desde la psicología como desde la sociología, afirman que los conflictos y las desavenencias en el núcleo familiar son inevitables, forman parte de la vida

⁴⁹ Margadants, Guillermo. F. Obra citada, p. 336

⁵⁰ Muñoz de Alba Medrano, Marcia, *Violencia Social*, México, D.F., UNAM 2002, p. 79

cotidiana y no son negativos en sí mismo. El problema surge precisamente cuando las personas no pueden resolver el conflicto o la desavenencia de forma adecuada y terminan por zanjar los problemas a través de la agresión.

Sociológicamente la violencia familiar ha existido siempre en toda sociedad, viene dada más que nada por la supremacía del hombre sobre la mujer, al papel secundario que a esta le tocaba representar desde épocas antiguas, el patriarca ponía a la mujer bajo la tutela de hombre, situación que duro siglos, hasta que empezaron a darse las condiciones de igualdad, tanto de obligaciones como de derecho entre el hombre y las mujer.

Para la sociología, la violencia familiar es un problemas social, recientemente reconocido:

Y es que los problemas sociales no existen objetivamente. Somos nosotros como sociedad quienes determinados cuando cierta condición social se convierte en problema social. Dicho en otros términos, los problemas sociales se construyen socialmente una idea que está en sintonía con la tesis que desarrollo Blumer para quien la redefinición de una condición social en problema social estaba determinada por un proceso de definición colectiva. Contrariamente al punto de vista tradicional, según el cual los problemas sociales existen como un conjunto independiente de condiciones objetivas en la sociedad, Blumer propuso que el proceso de definición colectiva de los problemas sociales sigue diversas fases de las que depende que un problema surja, quede legitimado y reciba la atención necesaria para intentar resolverlo en términos de políticas sociales. De acuerdo con esta tesis, un problema social como la violencia familiar, no existe para una sociedad hasta que esa sociedad lo reconoce como tal y tendríamos que añadir, decide hacer algo al respecto.⁵¹

⁵¹ Gracia Fuster, Enrique, *Las Víctimas Invisibles de la Violencia Familiar*, Barcelona España, Editorial Piados, 2002, p. 15

A partir de ese reconocimiento social que se hace del problema se buscan soluciones que puedan remediar en algo las situaciones que presenta la vida diaria, así por ejemplo, anteriormente los códigos expresaban como causa excluyen del delito que se cometiera en ejercicio de un derecho y los padres tenían el derecho a castigar, por locuaz, los casos graves de violencia quedaban impunes, actualmente la legislación penal ha logrado avanzar en este sentido al tipificar la violencia familiar como delito grave que tiene consecuencias tanto penales como civiles.

Jurídicamente los códigos penales definen la violencia familiar como. El uso de la fuerza física o moral que, de manera reiterada se ejerce contra un miembro de la familia, su cónyuge, concubina o concubinario, se habitan en la misma casa, en agravio de la integridad corporal psíquica o ambas.

Así por ejemplo tenemos lo referente a la Violencia Familiar en los siguientes Códigos:

El Código Penal Federal, en su artículo 343 bis, señala que por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

El Código Penal para el Estado de Nuevo León, en el Título Decimo Segundo, Título de los Delitos contra la Familia, define en su artículo 287 Bis, el que comete

el delito de violencia familiar el cónyuge; concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta, ascendente o descendiente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado; adoptante o adoptado; **que habitando o no en el domicilio de la persona agredida**, realice una acción o una omisión, y que ésta última sea grave y reiterada, que dañe la integridad física o psicológica de uno o varios miembros de su familia, de la concubina o del concubinario.

El Código Penal para el Estado de Tabasco, señala en su **artículo 208 bis**, que comete delito de Violencia Familiar, el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, el tutor, el curador, el adoptante o adoptado, que habitando en la misma casa de la víctima, haga uso de la fuerza física o moral en contra de ésta, o incurra en una omisión grave que atente contra su integridad física, psíquica o ambas.

El Código Penal para el Estado de Sonora, define en su **artículo 234-A**. a la, violencia intrafamiliar, entendiéndose por esta, todo acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional sexual o patrimonialmente a cualquier miembro de la familia, y que pueda causar maltrato físico, verbal, psicológico, sexual o daño patrimonial, en los términos de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.

Comete el delito de violencia intrafamiliar el cónyuge, excónyuge concubina o concubino; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, tutor o curador que realice cualquiera de los actos descritos en el párrafo anterior.

El Código Penal para el Estado de Baja California Sur, en la Sección Segunda, denominada Delitos contra la Familia, en su artículo 254 Bis señala en relación a la Violencia Familiar:

“Al que dolosamente ejerza violencia física o moral, o incurra en la omisión grave de cumplir con un deber, en contra de su cónyuge, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, adoptante o adoptado, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de veinticuatro a trescientos días, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la comisión de cualquier otro delito.”

Por último el Código Penal del Estado de Aguascalientes, en el mismo apartado de los Delitos contra la Familia, en su artículo 135 bis., manifiesta que se considera Violencia Familiar al uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

4.4 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Se tiene como antecedentes primordial, en la República Mexicana, la reforma a la Constitución Federal de 1974, por la cual se establece la igualdad jurídica del hombre y la mujer, considerándose que antes de la reformas las leyes se aplicaban por igual a unos y otros:

...pero existían algunas excepciones sobre todo en materia civil y laboral, producto de la tradición que estimaba a la mujer un ser más débil, más impropio y, por lo tanto, requerido de mayor protección, motivos por los cuales, en ciertos casos, la ley prohibía llevar a cabo determinados actos por sí mismos, libremente.⁵²

Así mismo, en dicha reforma se encontraban otras reformas:

La protección legal a la familia en su organización y desarrollo. El derecho a decidir de manera libre, responsable e informadamente sobre el número y esparcimiento de sus hijos (que en el matrimonio se ejerce por ambos cónyuges artículo 162 c.c.). La protección a la salud. El derecho a la vivienda digna y decorosa. Y el deber de los padres a educar y satisfacer las necesidades de sus hijos.

Pero no fue hasta 1996 que la legislación mexicana se interesó en la Violencia Familiar debido a la importancia y a los efectos nocivos que para la sociedad significa este hecho.

Así, surgieron las siguientes leyes:

-Ley de Asistencia y prevención a la Violencia Intrafamiliar: Decretada por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y publicada en el Diario Oficial de la Federación el martes 9 de julio de 1996.

-Reglamento a la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Intrafamiliar: Expedido por el presidente de la República y publicación en el Diario Oficial de la Federación con fecha 21 de octubre de 1996.

⁵² Chávez Asencio, Manuel F. y Hernández Barros, Julio A., Obra citada, p. 15

-Código Civil para el Distrito Federal: Reformado y adicionado por decreto de H. Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 21 de octubre de 1996.

-Código Civil para el Distrito Federal: Reformado y adicionado por decreto del H. Congreso de la Unión, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1997.

-Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Reformado y adicionado por el mismo decreto ya antes mencionado.

-Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal Adicionado y reformado por el multicitado decreto.

Toda esta legislación: ... cubre un amplio campo de la conducta humana, procurando resolver los problemas familiares de violencia para restablecer la armonía que el Derecho debe promover, especialmente en el matrimonio y la familia, células básicas de la sociedad.

4.5 CAUSAS QUE PROPICIAN LA VIOLENCIA FAMILIAR.

No existe una causa específica determinada de la violencia familiar, puede tener diversas causas, entre ellos se puede mencionar la influencia de los medios de comunicación, la carencia de valores y consumismo, el estrés y estandarización de vida, las drogas, las armas, el machismo, la educación, etc., como acertadamente señalan Yllan y de la Lama:

Existe toda una discusión en cuanto al origen o etiología del maltrato doméstico, aunque hay coincidencia con los expertos de que se trata de un fenómeno multifactorial (esperando que esto no sea pretexto para no analizar su etiología).

A lo largo de la historia los caminos que ha seguido el maltrato infantil y conyugal han sido diversos y hoy podemos decir que sobre este último se han desarrollado diversas teorías que explican, conceptualizan y establecen modelos de abordaje.

De hecho, la causa más generalizada de la violencia familiar se atribuye al machismo, debido a la educación fomentada por los padres que inculcan determinados valores en sus hijos y sobre todo, la supremacía varonil, es por ello, que la Violencia Familiar es más común en mujeres y niños aunque también existen casos de violencia familiar en contra del varón:

...la desigualdad en la pareja está íntimamente relacionada con la violencia doméstica y puede conceptualizarse como el diferencial de poder que se establece a partir del dominio de los recursos, económicos o de otra naturaleza. Las personas que se perciben como más poderosas son aquellas que creen ejercer un mayor control sobre los recursos. Cuando estas personas ejercen la violencia suelen quedar impunes puesto que las víctimas, al encontrarse en una situación de dependencia carecerían de los recursos para infligir costos a sus agresores.

También es cierto, que los factores genéticos y biológicos, así como el consumo de bebidas alcohólicas y drogas aumentan la predisposición a exhibir conductas agresivas y violentas. La conducta violenta se aprende y la primera oportunidad para aprender a comportarse agresivamente surge en el hogar observando e imitando la conducta agresiva de los padres de familiares, otros familiares e incluso personajes que aparecen en los medios de comunicación máxima.

Las reacciones de los padres que premian la conducta agresiva de sus hijos y el maltrato infantil por parte de los padres, son algunos de los mecanismos mediante los cuales los niños aprenden a una temprana edad a expresarse en forma violenta.

El niño aprende estímulos agresivos con conductas violentas y a responder con violencia o frustraciones u otros eventos nocivos. A pesar que los niños abusados no necesariamente crecen y repiten el tipo de abuso experimentado, y los adultos violentos no necesariamente han tenido una niñez abusiva, los estudios muestran una relación significativa entre la víctima durante la niñez (tanto los niños que son abusados como los que son testigos del abuso crónico de otros familiares).

4.6 TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

La violencia familiar puede presentarse en distintos aspectos: física, psicológica y sexual. No existe un patrón determinado de conducta violenta. Puede presentar solo un aspecto o interactuar los tres, además de que la violencia familiar no respeta culturas, edad, sexo o educación. La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, establece en su artículo primero, fracción III que se considera violencia intrafamiliar.

Aquel acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tenga o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño y que puede ser de cualquier de las siguientes clases...⁵³

Señalando a continuación los tipos de violencia que contemplan: Física Psicoemocional y Sexual.

⁵³ Yllan Rondero, Bárbara y De La Lama, Marta. *Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar*, México, D. F. Porrúa 2002, p. 14

4.6.1 VIOLENCIA FÍSICA.

La ley la conceptúa como maltrato físico, señalando que es: "Todo acto de agresión intencional repetitivo, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otro, encaminado a su sometimiento y control."⁵⁴

Este tipo de violencia es la más común y se caracteriza por lastimar cualquier parte del cuerpo de una persona con las manos, objetos, armas o sustancias. Este tipo de violencia más frecuente dentro del hogar, los padres piensan que tienen derecho a castigar y emplean la violencia para ello y en algunos casos el maltrato abarca también a alguno de los cónyuges.

La violencia física se manifiesta en forma externa, debido a los moretones, hematomas, quemaduras de cigarro, rasguños, etc., que quedan en el cuerpo de la víctima; generalmente la violencia familiar así ejercida no es denunciada, quedando impune el acto transgresor de la ley.

Este tipo de violencia se considera el más frecuente y que tiene mayor tradición en la sociedad; los golpes pueden causar lesiones leves o graves, dependiendo del tipo de agresión, los más afectados en estos casos son los menores y las mujeres.

4.6.2 Violencia Psicológica

La ley antes mencionada la establece como maltrato psicoemocional, e identificándolo como:

Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones respectivas, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, condicionamientos, coacciones,

⁵⁴ *Ibidem.*

intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, disminución o afectación a su estructura de la personalidad.⁵⁵

Este tipo de violencia no se percibe tan fácilmente como la violencia física, pero probablemente genere mayores problemas en la persona que la sufre que la física, ya que esa va encaminada a deteriorar su autoestima, puede ser verbal o no, la verbal es aquella en que se utilizan palabras hirientes, humillantes, que hacen sentir a la persona que no hace nada bien, puede ser en privado o antes sus amigos y familiares; la no verbal consiste en miradas de desprecio, muestras de rechazo, indiferencia, silencios y gestos insultantes para descalificar a la persona.

Se dice que otro tipo de violencia psicoemocional que influye en el desarrollo integral de los menores puede ser también la sobreprotección que se ejerce sobre el menor así como el excesivo consentimiento; lo que puede dar como resultado personas inseguras, dependientes, irresponsable e incapaces de resolver su vida por sí mismas.

De cualquier forma la violencia psicoemocional genera personas resentidas con poca autoestima y que ven a los padres o a la pareja con rencor, puede llegar a convertirse en un sentimiento de odio que será imposible erradicar de su vida.

4.6.3 Violencia sexual

La violencia sexual, presenta varios niveles de gravedad que van desde las violación a la pareja e inducción a prácticas sexuales no seseadas hasta la violación e incesto de los hijos.

El maltrato sexual se conceptúa como:

⁵⁵ Ibídem, pp 114-115.

El patrón de conducta consiste en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser negar las necesidades sexo afectivas, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generan dolor, practicar celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generan un daño.

Así como los delitos a que se refiere el Título Decimoquinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley solo suerte efectos en ámbito asistencial y preventivo.⁵⁶

La violencia sexual daña física y emocionalmente a la persona que es víctima, puede presentarse como acoso, abuso sexual, violación o incesto: y posiblemente se utilicen las distintas formas de maltratos: físico y psicológico para lograr el objetivo.

4.7 MALTRATO Y VIOLENCIA CONTRA LOS MENORES, MUJERES, PERSONAS MAYORES E INCAPACES

Las víctimas de la violencia pueden ser los menores, mujeres, personas mayores e incapaces, aunque no se descarta el maltrato o violencia en contra de los hombres, cuando la mujer es la persona dominante en la pareja.

En 1962 se da a los maltratos infantiles la categoría de problema social: El trabajo de Kempe, recogido por la presente llamó la atención pública sobre este problema. También, por fin, la sociedad en general reaccionaba escandalizada con expresiones de asombro e ira.

⁵⁶ *Ibídem*, p. 115

El termino maltrato infantil abarca una amplia gama de acciones que causan daño físico, emocional o mental en niños de cualquier edad. Sin embargo, el tipo de maltrato infligido varía con la edad del niño.

Los maltratos en bebés y niños en edad preescolar suelen producir fracturas, quemaduras y heridas intencionadas. En casi todos los casos de acoso sexual el agresor suele ser un hombre y la víctima una niña en edad escolar o adolescente. Sin embargo, en los últimos tiempos está aumentado el número de niños varones en edad preescolar que sufren este tipo de maltrato. Tal vez el tipo más común de malos tratos es el abandono, es decir, el daño físico o emocional a causa de deficiencias en la alimentación, el vestido, el alojamiento, la asistencia médica o la educación por parte de los padres o tutores. “Una forma común de abandono entre los niños es la subalimentación, que conlleva un desarrollo deficiente e incluso a veces la muerte.”⁵⁷

En relación al maltrato a las mujeres es un problema conocido de antigüedad pero que se venía disimulando, debido a la educación tradicional prevaeciente sobre todo en México, es hasta que se establece legalmente la igualdad entre hombres y mujeres que se empieza a considerar la violencia en contra de la mujer como un problema social que deber ser remediado.

Las mujeres maltratadas por sus maridos tuvieron que esperar un poco más que los niños para que su sufrimiento tuviera o, mejor dicho, comenzara a tener, visibilidad social. La tardanza del reconocimiento del maltrato a las mujeres en el seno de la familia como un Problema social también queda bien ilustrado con la sensibilidad de los científicos sociales ante este problema.

A pesar de ello, se puede considerar que en la actualidad existe una mayor sensibilidad y reacción ante el problema de las mujeres maltratadas.

⁵⁷ “Maltrato Infantil”. Enciclopedia Microsoft Encarta 2005.

El caso de las personas mayores tardó más en conocerse: “si los niños maltratados se descubrieron en los años sesenta, las mujeres maltratadas en los años setenta, por alguna desconocida regla de tres, el maltrato a los ancianos en el hogar comenzó a descubrirse en la década de los ochenta.”

En cuanto a los incapaces no se puede hablar de que existe un problema social en torno al maltrato de incapaces; ya que, según su edad, pueden incluirse en el grupo de menores o mayores maltratados; ya que la incapacidad no les priva de ser personas con los mismos derechos que los demás.

Es por ello que no forman un grupo aparte o especial de estudio sino que se contemplan en los demás grupos: maltrato de menores, personas mayores y mujeres; sin que ello implique que, en su caso, no se atienda a la solución del problema.

4.8 VÍCTIMA.

El maestro Francisco Pavón Vasconcelos en su diccionario de Derecho Penal dice que “en relación delito delincuente-victima, ésta es quien sufre en forma directa y objetiva la lesión o destrucción de un bien jurídico objeto de tutela o resiente moralmente su afectación. Víctima puede serlo una persona física y así ocurre en la mayoría de los casos, pero puede serlo igualmente una persona moral o jurídica e incluso la comunidad”.⁵⁸

Según la vigésima tercera edición del diccionario de la lengua española de la Real Academia Española de la lengua⁵⁹, la palabra víctima proviene del latín *víctima*, que en una de sus acepciones se entiende como la persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita.

⁵⁸ Pavón Vasconcelos, Francisco, *Diccionario De Derecho Penal*, 2ª ed., México, Porrúa, 199, p. 104.

⁵⁹ Cfr. www.rae.es.

Luis Rodríguez Manzanera señala que víctima “es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita”.⁶⁰

Para la doctora Hilda Marchiori, la víctima es “la persona que padece la violencia a través del comportamiento del individuo-delincuente; que transgrede las leyes de sociedad y cultura. De este modo, la víctima está íntimamente vinculada al concepto consecuencias del delito, que se refiere a los hechos o acontecimientos que resultan de la conducta antisocial, principalmente del daño, su extensión y el peligro causado individual y socialmente.

De esta manera concisa podemos decir que se entiende por víctima a la persona que padezca un daño como consecuencia de una conducta ilícita, es decir, quien recibe directamente la lesión jurídica en los bienes tutelados por el Derecho Penal, o bien, el titular del derecho que la ley Penal protege. En conclusión, es, la persona sobre la que recae de manera directa o inmediata la acción delictiva del autor.

La connotación más completa sobre el término víctima del delito, es señalada por la declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para la Víctimas del Delito y el Abuso de Poder, aprobada por la ONU el 29 de Noviembre de 1985, la cual expresa en sus preceptos 1 y 2, que:

“1. Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estado miembros, incluida la que proscribe el abuso del poder.

⁶⁰ Rodríguez Manzera, Luis, *Victimología: Estudio De La Víctima*, p. 57

2. Podrá considerarse “víctima” a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independiente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión “víctima” se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que haya sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”.

En Derecho penal la víctima es la persona física o jurídica que sufre un daño provocado por un delito.

El daño no tiene por qué ser un daño físico. También se puede ser víctima de delitos que no hayan producido un daño corporal un robo o una estafa, siendo entonces el daño meramente patrimonial. También se puede sufrir daños morales (por ejemplo, en los casos de acoso).

El condenado por un delito debe resarcir a la víctima por los daños causados, si bien, dado que no siempre es posible revertir el daño, en muchas ocasiones se sustituye por una indemnización de carácter pecuniario. En el ámbito de la víctima femenina, cabe destacar, frente a otras formas de victimización, la relación existente entre el agresor y la víctima (fenómeno de simbiosis). Ciertamente tienen un importante papel las concepciones y roles sociales sexistas, donde la conciencia de la superioridad del hombre y los comportamientos agresivos son dos caras de la misma moneda.

Las legislaciones más modernas definen las víctimas en tres tipos: 1. Al ofendido directamente por el hecho punible; 2. Al cónyuge, conviviente notorio, hijo o padre biológico o adoptivo, parientes dentro de tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, a los herederos, en los hechos punibles cuyo resultado sea la muerte del directamente ofendido; 3. A los socios, asociados o miembros,

respecto de los hechos punibles que afectan a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan.

4.8.1. VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Como se ha dicho con anterioridad, las víctimas de la violencia familiar puede ser cualquiera, sin importar el sexo, la edad, el grado de educación, nivel económico, etc. El artículo 1° de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar establecen que son generadores de violencia intrafamiliar: “Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tengan algún vínculo familiar.”⁶¹

Asimismo, la ley citada establece en su primer artículo fracción II quienes son receptores de la violencia familiar: “Los grupos o individuos vulnerables que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual.”

En términos generales son receptores de la violencia familiar los menores incapaces, personas mayores y las mujeres, puesto que la que se ejerce en contra de los hombres es menos conocido, tal vez porque nunca se denuncian hechos de este tipo. No obstante la problemática que se presenta en la actualidad es la falta de denuncia de hechos de maltrato, cualquier que sea su receptor, la indiferencia de la sociedad ante estos hechos no permite tener una información real del problema.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el artículo primero, fracción III , de la multicitada Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, el legislador debe observar este delito de una manera más objetiva. La violencia Familiar, debe ser “el acto de poder u omisión, intencional, dirigido a dominar, Someter, controlar

⁶¹ Yllan Rondero, Bárbara y De La Lama, Marta. Obra citada, p. 114

o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tenga o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño.

El estado debe procurar que las Víctimas de este delito, no se vean sometidas a ningún tipo de violencia, por personas a las que consideran familia, independientemente si es por consanguinidad o por afinidad, como se observa en el capítulo primero, de este trabajo, la familia puede ser considerada desde varios puntos de vistas, entre los cuales se encuentran:: la familia nuclear, la familia extensa, la familia compuesta, la familia monoparental, etc.

4.8.1.1. Menores.

Son los más susceptibles de la Violencia Familiar que puede provenir de uno o de ambos padres. Sin embargo son los casos menos conocidos debido a la indiferencia social, ya que nadie acude a denunciar estos casos que generalmente quedan impunes.

En un documento sobre la Violencia Familiar elaborado en 1998 por distintas instituciones públicas, se enfatiza que los datos de maltrato infantil que son conocidos solo representan entre el 10 y el 20% de los datos reales, lo que justifica sobradamente en recuerdo a la imagen del iceberg. No es de extrañar que en el mencionado documento se diga: cuando se afirma que los datos del maltrato infantil conocido representan el 10 o el 20% de los datos reales, estamos formulando la metáfora de que conocemos solamente una pequeña parte del maltrato que existe en la realidad.

Esto se debe a diversos factores, entre ellos el desconocimiento de las personas que conviven con los menores maltratados (amigos, maestros, etc.) para detectar y denunciar casos de maltrato, así como el miedo a ramificaciones legales indeseadas, a las consecuencias de la denuncia, negación de los padres, interferencia en la privacidad familiar, falta de apoyo en la escuela o la comunidad y la desaprobación de la dirección de la escuela.

4.8.1.2. Mujeres.

Con respecto a la violación que sufren las mujeres

Se denuncian entre el 5 y el 10% de los casos. En concreto, refiriéndose a estas cifras el documento Sobre violencia familiar afirma que: con respecto a las estadísticas disponemos de datos referidos al número de denuncias realizadas que suponen apenas la punta del iceberg, si volvemos a los resultados de la macroencuesta realizada en España, según los cuales el 4.2% de las mujeres Españolas se consideran Víctimas de la violencia domestica esto es, 640.000 mujeres, y el 12.4% que asciende a 1,865.000, pueden considerarse técnicamente maltratadas, podemos constatar como la cifra de alrededor de 25.000 denuncias que tienen lugar anualmente constituye sin lugar a dudas una fracción muy pequeña de un enorme iceberg..

La falta de denuncia se debe al miedo a agresiones más graves, miedo a que los hijos se conviertan también en victimas; Así mismo puede deberse amenazas de represalias contra los padres de la mujer u otras familiares cercanos; La dependencia económica, sentimiento de vergüenza y fracaso; y en algunos casos la perdida de la identidad social.

Es interesante notar otra parte, de forma similar a lo que ocurre en el maltrato infantil, el maltrato a la mujeres tiende a definirse y contabilizarse en

términos de agresiones físicas, pero también como en el caso de los menores aunque el impacto de los maltratos físicos pueda ser más visible que las cicatrices psicológicas.

Los insultos y humillaciones repetidas, el aislamiento forzoso, las limitaciones de movilidad social, las amenazas constantes de agresiones y daños, la legación de recursos económicos, etc., son formas sutiles y perniciosas de violencia, su naturaleza intangible hace que estas formas de violencia resulten difícil de definir y de denunciar, dejando a la mujer en una situación de indefensión y de desestabilización psicológica.

Son formas de violencia que se cometen intencionadamente con el propósito de intimidar, castigar o dominar a la mujer y que tiene lugar en situaciones donde esta, aunque parezca que tiene la libertad de abandonar la relación, se encuentra prisionero de dicha violencia por miedo a nuevos actos violentos contra ella o los hijos, o por falta de recursos o de apoyo de la familia, de la comunidad o del sistema legal.

4.8.1.3. Personas mayores.

En la relación a las personas mayores maltratadas:

...un documento elaborado por un grupo de trabajo constituido por distintos técnicos sociales de diversas instituciones públicas señala que: se constata la inexistencia de estudios o cifras que nos hablen de la importancia de este fenómeno; no obstante, el mismo documento reconoce que esta es una realidad invisible e infravalorada.⁶²

⁶² Gracia Fuster, Enrique, Obra citada, p. 15

El problema social se presenta más grave que en el caso de los niños y mujeres, respecto al conocimiento del mismo; esto no sugiere que sea más grave la violencia en los mayores que en las demás personas que padezcan de ella, sino que el desconocimiento real del problema presenta mayor dificultad para hacer estudios concreto encaminados a la solución del mismo, lo que no pasa en los otros casos en que se pone una mayor información al respecto: La violencia en las personas mayores es una realidad que no está suficientemente reflejada en las estadística (ni está suficientemente reconocida en la sociedad) porque el desconocimiento, el temor o la vergüenza de denunciar a los propios familiares lo impide.

4.8.1.4. Incapaces.

Se tiene la certeza de que existe problema de maltrato a los incapaces que van desde la violencia física hasta la violencia sexual; no obstante la condición de la persona no le permite, en un momento dado, tomar conciencia de lo que está ocurriendo, por lo que muchas veces, los casos quedan sin denunciar; no obstante, cuando esto sucede, se engloban en los casos correspondientes, de acuerdo a la edad y sexo del incapaz.

No obstante la realidad que nos circunda es difícil resolver la problemática planteada por la violencia familiar debido a la falta de conocimiento de las victimas para hacer la denuncia correspondiente y por los temores o medios que presentan, es necesario por tanto hacer campañas de conocimiento y de apoyo social para erradicar dicho problema.

4.9 EL CICLO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

El ciclo de la violencia familiar se caracteriza por tres fases: Acumulación de la tensión, descarga aguda y, luna de miel reconciliadora. Estas fases varían en duración y severidad.

La acumulación de la tensión.

Se caracteriza por "...cambios repentinos en el ánimo del agresor, quien comienza a reaccionar negativamente ante lo que él siente como frustración de sus deseos. Pequeños episodios de violencia escalan hasta alcanzar el ataque menor pero son minimizados y justificados por ambas partes de la pareja".⁶³

Es esta fase, la violencia se comporta complaciente y sumisa sin mostrar ningún tipo de enojo; desfavorablemente para la víctima y el agresor, la tensión aumenta y es más difícil manejarla: los pequeños incidentes violentos se van manifestando de forma más frecuente. El agresor busca los signos de enojo que ella llega a mostrar y los intuye aunque sean negados en algún punto, hacia el final de esta fase es imposible controlar el proceso en marcha. Al alcanzar este punto, la pareja entra en la segunda fase.

Descarga ayuda de violencia:

Es la fase más corta y consiste en la descarga incontrolada de las tensiones contraídas durante la primera fase, se caracteriza por la fuerza destructiva de los ataques. El agresor comienza por querer darle a ella una lección, termina encontrando que la ha lastimado severamente, al final no entiende que paso.

⁶³ Trejo Martínez, Adriana, *Prevención de la Violencia Intrafamiliar*, México, D.F. Porrúa 2002, p.. 13.

Cuando pasa el ataque agudo el agresor entra en estado de shock y niega el hecho, ambas partes buscan la forma de justificación la serenidad del ataque, se presentan periodos de depresión y sentimientos de desamparo.

La luna de miel reconciliadora:

El agresor se muestra amoroso y arrepentido él se da cuenta de que ha ido demasiado lejos y tratar de reparar el daño causado. Esta es una fase de bienvenida por ambas partes de la pareja, pero irónicamente es el momento en que la victimización de la mujer se completa. En esta, el agresor se conduce de modo encantador, se siente mal por sus acciones y transmite su remordimiento. Promete a la mujer no volver a hierla e implorar su perdón.

La duración de esta fase no es determinable con precisión, generalmente casi sin enterarse, comienza a ocurrir de nueva cuenta las agresiones. Es importante conocer el ciclo, especialmente porque la violencia familiar se ve canalizada principalmente hacia la mujer.

Cuando una víctima identifica el ciclo de la violencia de su relación, puede comenzar a entender como victimizada una y otra vez, porque permanece en una relación que la daña física y emocionalmente y cuanto su propio comportamiento es una reacción el ánimo variable de su agresor.

También pueden reconocer los procesos de pensamiento falseado que tienen durante el desarrollo del ciclo: Como termina sintiéndose responsable y como termina ocupándose de las necesidades de si agresor más que de las suyas.

4.10 DATOS ESTADISTICOS

Las cifras en las estadísticas de las víctimas de violencia familiar aumentan anualmente; tal vez porque se ha dado mayor importancia al problema y gracias a las campañas televisivas de los organismos especializados, que las personas de acercan cada vez con más confianza a presentar sus denuncias, tratando de solucionar su problema.

Se establece que la victima puede aferrarse a la imagen amorosa de su agresor y sostenerla a través de los años de abuso físico y emocional, pero además las victimas deben enfrentar la realidad del otro lado de sus compañeros, este amenaza su vida a través de los diversos tipos de violencia, que de acuerdo a estadísticas del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar los casos más frecuentes son los siguientes:

Distribución porcentual de los casos de maltrato
(Enero-Septiembre de 2008)⁶⁴

Figura 1.1

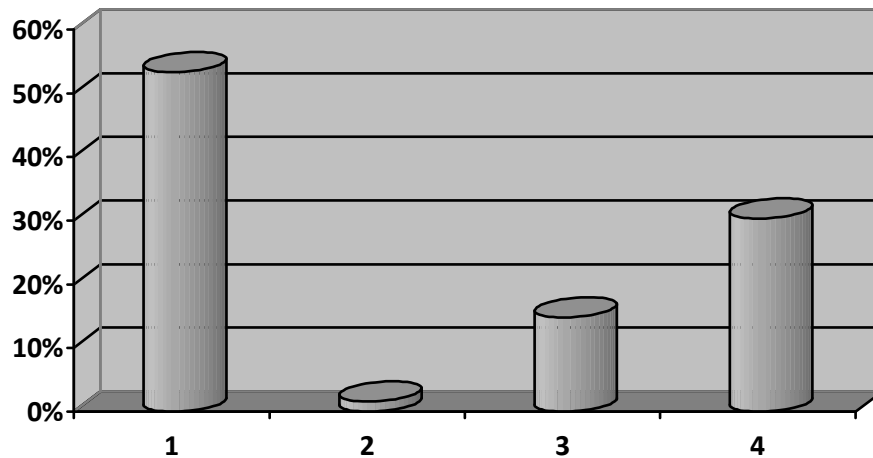


Figura 1.2.

⁶⁴Samantha Chevillon, *Violencia Domestica*, <http://www.mujeres hoy.com>

	Tipo de maltrato	%
1	Maltrato psicológico y físico	53.3
2	Maltrato psicológico y sexual	1.6
3	Maltrato psicológico	14.8
4	Maltrato psicológico, físico y sexual	30.3

Las cifras que dan algunas organizaciones no gubernamentales establecen que los familiares son responsables del abuso sexual contra los menores en un porcentaje que varía entre el 30% y el 60% de los casos reportados y, que agregando a otros agresores conocidos, prácticamente en el 80% de los casos que se reportan al agresor, es un familiar o conocido.

Estas cifras, pertenecientes a 2008 no han variado mucho, las cifras siguen siendo alarmantes en el 2009.

Aunque la violencia intrafamiliar fue tipificada como delito desde hace algunos años en el Estado y que existen ordenamientos específicos e instancias especializadas para su atención, el flagelo persiste de manera casi invisible y sin castigo.

De acuerdo con datos proporcionados por el Gobierno de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el fenómeno se presenta en uno de cada tres hogares de este estado.

Durante este año, conforme a la información proporcionada por el Gobierno del Estado, se registraron 21 400 casos de violencia intrafamiliar, es decir cerca de 67 cada día en promedio. Ello implica un caso registrado por cada 350 hogares violentos.

Asimismo, durante este año, la Procuraduría General de Justicia del Estado reporto alrededor de 1,113 averiguaciones previas por violencia intrafamiliar. En el 96 por ciento de las denuncias, los agresores fueron hombres. Así, a pesar de las campañas que fomentan la denuncia de ese delito, han podido más el temor a las represalias, la desconfianza en la impartición de justicia la burocracia.

Durante el año pasado y el actual de los esfuerzos de los organismos de salud y judiciales, la violencia intrafamiliar es responsable de 90 % de los casos de menores de la calle. Además, 86 % de las niñas que viven en situaciones de calle fueron abusadas sexualmente por el padre, padrastro o algún familiar cercano.

CAPÍTULO V

LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN.

5.1 DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Bajo el rubro “Delitos contra la familia”, los artículos 233 y 234 del Código Penal para el Estado de Veracruz, típica y sancionan la Violencia Familiar. El objeto jurídico de la tutela penal es el bienestar y la integración familiar.

El artículo 233 establece la definición de la violación familiar: “El uso de la fuerza física o moral que, de manera reiterada, se ejerce contra un miembro de la familia, cónyuge, concubina o concubinario, si habitan en la misma casa, en agravio de la integridad corporal, psíquica o ambas.”⁶⁵

Debido a la problemática social que representa la violencia familiar es que los Códigos Penales de la República han tipificado las conductas violentas en contra de los miembros de la propia familia, para efectos de salvaguardar la

⁶⁵ Código Penal para el Estado de Veracruz. Art. 233

integridad física y psíquica de sus integrantes. Es por ello que se considera un problema social con un alto contenido ético y jurídico.

5.2 GARANTÍAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MEXICO QUE NOS AMPARAN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley fundamental y básica, que provee a la organización del Estado, los órganos de poder y las garantías individuales que han de ser respetadas por las autoridades locales y federales.

La Constitución Política de México contiene diversas garantías que amparan y protegen a todos los ciudadanos. Las garantías individuales se consignan en los 29 primeros artículos, de los cuales, los referentes a la violencia familiar y la protección integral de los individuos son:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Artículo 3º...La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I-II ... A,B,C) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales

de la fraternidad e igualdad de derecho de todos los hombres, evitando los privilegios de las razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

III-IV...

Artículo 4º...El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia... Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas...

Estos artículos establecen el principio de que todos los individuos que estén en el territorio nacional están protegidos y que todos tienen derecho a la educación para desarrollar las facultades personales y crear una convivencia social pacífica

Asimismo se establece la protección a los menores tanto por parte de los padres como de las autoridades, protegiendo la integridad de la familia, que durante años se ha caracterizado por ser la célula básica de la sociedad mexicana.

La integridad familiar representa un punto importante para el Estado Mexicano, por ello, la legislación se aboca a reforzar los lazos familiares tanto en la educación como en la vida diaria, con lo que se pretende disminuir los brotes de violencia familiar.

Con la última reforma publicada el día primero de Junio del 2009, en el Diario Oficial de la Federación, se adiciona un nuevo inciso en el artículo 20º Constitucional el cual se denomina ... c) De los derechos de la víctima o del ofendido, en el cual se le otorga a la víctima los siguientes derechos:

... **I.** Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Con esta última reforma de nuestra Constitución, el Estado protege a la víctima de cualquier delito, otorgándole derechos, que pueden ser exigidos en cualquier instancia del procedimiento penal.

5.3 LA EDUCACIÓN EN MEXICO Y SU REPERCUSION SOCIAL.

Todos los días se dan brotes de violencia en la sociedad: “Durante el año pasado, conforme a la información proporcionada por el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se registraron 21 400 casos de violencia intrafamiliar, es decir cerca de 67 cada día en promedio. Ello implica un caso registrado por cada 350 hogares violentos.”

Esto podría evitar si se educa a la gente: “... lamentablemente no todos tienen acceso a una escuela, pero si comenzamos por los que están en dicha posibilidad, con fuerza y con conocimiento lograremos el objetivo”.⁶⁶

⁶⁶ Trejo Martínez, Adriana, Obra citada., p. 21

No obstante para que la educación tenga la repercusión social que se espera y con ello se disminuyan los índices de violencia es necesario que ésta sea general y que instruya, antes que nada, a maestros, autoridades y alumnos sobre la importancia de la familia en la sociedad y como evitar la violencia o denunciarla, cuando es el caso.

Pues si creamos conciencia en los maestros y éstos a su vez la transmiten a los alumnos, éstos crecerán con una perspectiva distinta a la que tal vez vean en sus casas; estarán conscientes aquellos que están habituados a la violencia intrafamiliar, que ese estilo de vida no es normal ni natural, y de ese modo se reduce la posibilidad de que el ciclo de violencia sea ejercido por varias generaciones; el objetivo de educar para mejorar la vida familiar deber ser el de no repetir la violencia.

Ello lleva a afirmar que la educación debe tener una repercusión social, esto es, hacer de cada educando un miembro social activo y solidario. Para lo cual la, educación en México debe estar encaminada a la convivencia, la democracia, la igualdad de los géneros, la promoción de las minorías étnicas y culturales, la construcción nacional y la protección del medio ambiente; solo así podrá lograrse la repercusión social necesaria para efectos de disminuir los problemas sociales que afronta el país, esencialmente violencia familiar.

5.4 VISIÓN DEL ESTADO MEXICANO ANTE LA PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Es innegable que la familia posee un estatus determinado en la sociedad mexicana, es un núcleo de referencia y una de las partes integrantes de la sociedad de mayor importancia, su defensa por el Estado, ha sido palpable a través de los diversos ordenamientos jurídicos.

Para efectos de proteger a la familia se han creado tribunales especializados en esta rama y se han adaptado las leyes para que procuren la integridad total de los miembros más débiles de la misma, los hijos.

Es por esto que se tiende a promover el “Estado de Derecho” en todos sus aspectos: “...desde el respeto a la dignidad y derechos de la persona humana, hasta la convivencia internacional que el Derecho debe regular.”⁶⁷

En lo que se destaca la protección a la familia, que en la actualidad se caracteriza por: “...ser una institución fundamental fundada en una relación sexual, suficientemente precisa y duradera, que permite la procreación y garantiza la educación y protección de los hijos.”⁶⁸

Por lo cual se tiende a la protección de la familia a través de instituciones de derecho civil como son la patria protestad, el matrimonio, la adopción, la filiación, etc. Que en su conjunto dan origen al llamado derecho familiar y que en términos generales otorga derechos e impone obligaciones a la misma; la contravención a esas normas produce varios efectos, como por ejemplo, la violencia familiar, puede ser causal de divorcio y demás, acarrear la pérdida de la patria protestad, al padre infractor.

Sin embargo, para no dejar totalmente en estado de indefensión a los miembros más débiles de la familia se tipifican algunas conductas para efectos de evitar los daños y perjuicios a esos miembros, bajo el rubro de delitos contra la familia se protege esta antigua institución y célula básica de la sociedad.

El Estado ante el problema de la violencia familiar actúa creando leyes que permitan una mejor convivencia y la disminución de la violencia que altera las

⁶⁷ Chávez Asencio, Manuel F. y Hernández Barros, Julio A., Obra citada, p.5

⁶⁸ Galindo Garfías, Ignacio, *Derecho Civil*, 18ª, México D.F., Porrúa 1999, p. 454.

condiciones de armonía de la sociedad en general; ya que trae como consecuencia:

La desintegración familiar, la cual provoca, inevitablemente, que la familia como base de la organización social se vea alterada, repercutiendo necesariamente en las políticas gubernamentales, las cuales, de conformidad con el artículo 4º. Constitucional deberán estar dirigidas a organizarla y protegerla. Por otro lado, en el mismo sentido, como elementos propios de los actos de violencia, se realizan necesariamente comportamientos antisociales y delictivos que afectan la calidad de vida no sólo de las víctimas directas o indirectas sino también la de los agresores por lo que hace tanto a las consecuencias jurídicas como a las emocionales o psicológicas.

5.5 VIOLENCIA EN LA FAMILIA Y ORGANISMOS QUE LA ATIENDE

Es un hecho que la violencia no se genere únicamente en la familia, sino que se da en todo grupo social:

Así como la violencia es el problema más grave entre país, entre deferentes grupos étnicos y en las calles de nuestras ciudades, también es el problema más grave en la familia. “El abuso de la mujer por el hombre y de los niños por los padres constituye el problema de salud mental mas insidioso, mas grave y más destructivo de cuantos deben enfrentar los terapeutas.”⁶⁹

Esto ha llevado a crear organismos internacionales y establecer derechos de la mujer y de los niños, que cada día van siendo más reconocidos.

Antaño la violencia parecía ser un signo de destino y de lo inevitable. Hoy en día la justicia interviene más o menudo en los asuntos familiares. (Por ejemplo,

⁶⁹ Perrone, Reynaldo y Nannini, Martine,, *Violencia y Abusos Sexuales en la Familia*, 1ª Ed., Editorial Paídos, 1997 p. 17

el Derecho Francés reprime la violencia que hasta ahora es difícil de tratar), porque cada vez hay más quejas de las personas víctimas de violencia familiar, legitimando así la nueva disponibilidad social con respecto a esta problemática. Actualmente existe una tendencia a asimilar espacio familiar y espacio social, con el derrumbamiento de las últimas barreras que hacían creer que en el ámbito de la familia cualquier persona podía sustraerse a la ley general e igualitaria.

Dentro de este contexto de repudio a la violencia familiar en forma mundial, los países han puesto en marcha organismos que auxilian a la prevención y asistencia de los casos de violencia familiar, en México se legislo, dando origen a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y la Ley para la protección de los niño, niñas y adolescente; creándose además organismos especiales dependientes de la Procuraduría General de la República y de las Procuradurías Locales que se avocan a la solución de casos de violencia familiar que se le presentan.

Entre estos organismos encontramos la Asociación Mexicana Contra la Violencia Hacia las Mujeres, A.C. (COVAC), Asociación Civil que pugna por la disminución de la violencia hacia la mujer. A nivel oficial se creó la Dirección de Atención a Víctimas de Delitos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) de la misma Procuraduría, además de las asociaciones privadas o públicas que se crean continuamente en los Estados de la República, estos organismos pugnaron por establecer leyes de protección a las víctimas de la violencia familiar, resultado de estos esfuerzos fueron las leyes mencionadas con anterioridad.

5.5.1 Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar

El reconocimiento de la problemática planteada por la violencia familiar en la sociedad mexicana, han llevado a intentar erradicarla; debido a que se carecía

de un marco jurídico apropiado con el cual respaldar acciones o facilitar programas, el 9 de julio de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Intrafamiliar y el 21 de octubre del mismo año su reglamento.

Con esta Ley:

...Se Posibilita una acción concertada que defina una política conjunta de diversos organismos del gobierno de la Ciudad de México, quienes con la sociedad civil y la Asamblea Legislativa de Representantes del Distrito Federal planteen un programa preventivo para entidad federativa mediante la creación de la coordinación para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal.⁷⁰

Con la ley no se pretendió suplir los procedimientos civiles ni penales, sino proporcionar medios para cambiar el continuo ciclo violento y la problemática con mecanismos conciliadores que permitan a las partes involucradas en los conflictos, generar con el auxilio de expertos, sus propias soluciones, evitando el desgaste familiar e institucional.

De esta forma la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar representa un gran avance legislativo ya que se considera la respuesta adecuada y necesaria a la problemática social de la violencia familiar; siendo lo más sobresaliente de la Ley:

...los procedimientos conciliatorios y de amigable composición o arbitraje que establece para la resolución de estos conflictos, lo cual representa la buena voluntad de los legisladores, aunque en precio parece que será difícil que la gente acuda, ya sea por temor o ignorancia, en todo proceso conciliatorio, la autoridad

⁷⁰ Yllan Rondero, Bárbara y De la Lama, Marta, Obra citada. p. 44

que hace de árbitro no tiene facultad para cumplir coercitivamente su resolución cuando esta no se cumple voluntariamente por una de las partes. Lo cierto es, que esta ley es todo un acontecimiento jurídico, social y público.⁷¹

5.5.2 Ley para la protección de los niños, niñas y adolescentes

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo del 2000, tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del país.

Para efectos de la Ley se considera niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos y adolescentes a aquellos entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos; la protección que la ley otorga tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formas física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, de acuerdo a su artículo 3º.

Lo sobresaliente de esta ley consiste en que tiene como objetivo asegurar el desarrollo pleno e integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el de establecer los derechos que se les otorgan, tales como, derecho a la vida, a ser protegido, a la salud, a vivir en familia, a la educación. etc.

5.5.3. Ley para la protección de los niños, niñas y adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Publicada en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado, el día martes 25 de noviembre del año 2008, tiene por objeto garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, así como el respeto a sus derechos

⁷¹ Trejo Martínez, Adriana, Obra citada., p. 86

fundamentales y las garantías individuales reconocidos en las disposiciones constitucionales relativas y tratados internacionales.

Para efectos de la Ley se considera niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos y adolescentes a aquellos entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos; la protección que la ley otorga tiene como objetivo asegurarles la oportunidad de desarrollarse de manera plena e integral, en condiciones de igualdad y respeto, de acuerdo a su artículo 3º.

Lo sobresaliente de esta ley consiste en que tiene como objetivo asegurar el desarrollo pleno en integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el de establecer los derechos que se les otorgan, tales como, derecho a la vida, a ser protegido, a la salud, al de no discriminación por ninguna razón ni circunstancia, a vivir en familia, a la educación, el de tutela y protección del Estado y sociedad. etc.

5.5.4. Consejo Estatal para la Asistencia y Prevención de Violencia Familiar.

El Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, se crea a través de la Ley para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, el martes 8 de septiembre de 1998, el cual en su artículo 4º provee la creación de este Consejo como un órgano de apoyo y consulta del Ejecutivo del estado, cuyo objetivo principal será la prevención de la violencia familiar, la protección de los receptores de ésta, así como la reeducación de quienes la generan.

La creación de este Consejo, ha sido de vital importancia para erradicar este tipo de violencia, sin embargo es necesario que este realmente cumpla con sus funciones, tales como la capacitación de los encargados de atender los casos de violencia intrafamiliar a fin de mejorar la atención para que las personas que

son víctimas de este tipo de violencia sean realmente atendida. Otra de las grandes creaciones a que dio lugar la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, es la creación de Centros de atención inmediata en lugar en donde es presumible que se den con mayor frecuencia este tipo de actitudes, para dar atención a los casos de violencia intrafamiliar; ya que muchas veces las personas que acuden a solicitar la debida atención, ésta no se les brinda debidamente.

Dentro de las facultades del Consejo, se encuentra la atención en las salas de consulta externa, hospitales generales, materno infantiles, pediátricas, personal médico, etc..., esta función como todas con las que cuenta el consejo, se deben de tomar muy en cuenta; ya que muchas veces a parte del maltrato que ya han recibido en el hogar, llegan a estos lugares donde en vez de recibir atención, reciben indiferencia y malos tratos que perjudica más que ayudar a las personas víctimas de este tipo de violencia.

Otra de las facultades del consejo es el promover programas educativos en las zonas urbanas, rurales o indígenas (estas en su lengua), programas que en muchas ocasiones nunca llegan al lugar necesario. En ocasiones por lo retirado y muchas otras por falta de personal realmente capacitado que se interese en acudir a los lugares a impartir los programas educativos que servirán de mucho para informar y sensibilizar a la población.

La promoción de acciones y programas de protección y reeducación social para generadores y receptores de violencia intrafamiliar, es muy importante, sobre todo, porque de aquí dependerá en gran parte que se detecten problemas realmente graves que necesiten una atención especial.

En la prevención de la violencia intrafamiliar en comunidades de escasos recursos, que es en la que se origina con mayor frecuencia esta violencia, también

es muy importante que esta promoción se lleve a cabo en colonias que se encuentran apartadas de la ciudad, también en zonas no marginadas en donde se requiere de atención para la prevención de la violencia, considerando que no únicamente esta se origina en lugares apartados o de pobreza extrema, en ocasiones la violencia se origina también en las personas que cuentan con estudios e incluso preparadas. Sin embargo, es necesario destacar que en estos lugares, que es donde cuesta más que llegue este tipo de programas, muchas ocasiones porque se cree que personas preparadas, no necesite realmente este tipo de sensibilización.

Como una facultad adicional al Consejo, La idea de formar promotores comunitarios, cuya función básica será estimular los programas de prevención de la violencia intrafamiliar. Es muy importante que las personas que contribuyan en la formación de estos promotores sean personas realmente capacitadas para preparar debidamente a quienes estarán encargados de prevenir la violencia familiar, para que estos realmente cumplan con sus funciones.

Es importante destacar que el Consejo cuenta con una Secretaría Ejecutiva, que dentro de sus facultades como son las de ejecutar los acuerdos del Consejo Estatal, representar al consejo y realizar campañas permanentes tendientes a erradicar la violencia intrafamiliar, de conformidad con el programa global del Consejo Estatal.

El Consejo también cuenta con un Órgano Técnico Consultivo, integrado por expertos con reconocida trayectoria en materia de prevención y atención a la violencia familiar.

Desde mi punto de vista, en este órgano deberían estar quienes impartan los programas reeducativos, realicen jornadas de trabajo social y medico, para la prevención de la violencia familiar, señalar claramente que en este consejo

estarán quienes lleven a cabo estas campañas, y que el Consejo Estatal en determinado momento pueda disponer de este Órgano Técnico para brindar atención especializada a personas que sean o hayan sido sujetos de violencia familiar.

La atención que se proporciona en materia de violencia familiar se basará en modelos terapéuticos reeducativos, evaluados con anterioridad, tendientes a disminuir y prevenir y, de ser posible erradicar las conductas violentas. Es por eso de la importancia que esta atención sea proporcionada por personal capacitado, para que esta realmente disminuya y prevenga las conductas nocivas que puedan surgir en el seno de la familia.

Por otro lado, al señalarse que las partes en un conflicto podrán resolver sus diferencias mediante el procedimiento de conciliación, realmente en este punto se debe constatar que se dé la conciliación, hacer un seguimiento a las personas una vez que se haya pactado a la conciliación, para que esta realmente sea eficaz.

En cada municipio corresponde conocer de los conflictos que se puedan generar dentro de las familias a los Jueces de Paz, en su caso a los jueces menores, es necesario que aparte de la intervención de estos se cuente en estos lugares con personal capacitado que en este caso podrían ser a través de Consejeros Comunitarios capacitados dependientes del DIF, para asistir a las personas que se encuentran en estos casos.

Se sugiere la creación de albergues temporales para víctimas de violencia familiar, así como de módulos de atención a las víctimas; con el fin de orientar a quienes son sujetos de ilícitos desde el punto de vista Psicológico como Jurídico. En nuestro Estado ha sido muy importante la existencia de las Agencias Especializadas en delitos sexuales y contra la familia, sin embargo es necesario

que dentro de estas agencias se cuente con suficiente personal capacitado para la debida atención de las víctimas; incluso, tratar de evitar cualquier agresión tanto de tipo sexual como psicológica hacia la víctima.

Es necesario que se dé realmente la asistencia a las víctimas de violencia familiar, ya que esta es una de las expresiones extremas y más dramáticas en las que se puede encontrar un ser humano. Si por el contrario le es negada cualquier atención, las víctimas de esta violencia se ven doblemente dañadas.

5.6 PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

La prevención de la violencia familiar tiene relación directa con la prevención delictiva, la cual tiene dos vertientes:

La primera de ellas hace referencia directa a la atención específica a receptores y generadores de la violencia intrafamiliar con un modelo integral que contempla aspectos psicojurídicos. En este renglón vale la pena señalar que los modelos de abordaje psicoterapéuticos buscan un cambio de actitud y de conductas agresivas en el generador de violencia, así como en el receptor se busca incidir en reforzar su forma de decisiones, en elevar su autoestima y en auxiliarle a evadir su victimización.

A través de estas acciones se previene y evita que en la familia se repitan figuras delictivas o se realicen delitos de mayor gravedad como el abuso sexual y el homicidio.

La otra gran vertiente que se desprende de la Violencia Familiar, es aquella que considera esta como un factor criminógeno y se apoya fundamentalmente en el impacto macro social que se ha encontrado en la mayoría de los delincuentes que reinciden en algún tipo de delito provenientes de familias con violencia

doméstica y/o donde imperaba el abuso, según los estudios de Lewis-Mallow en 1989.⁷²

Ello ha dado como resultado que la prevención sea total, con visitas domiciliarias y los estudios socioeconómicos a las familias en conflicto, ya que frenan la continuidad de los eventos y permiten acercamientos con la familia y alternativas de solución diferentes a la dinámica del maltrato.

En la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se han establecido tres grandes niveles de prevención de la violencia doméstica.

El primer nivel de prevención delictiva debe enfocarse a evitar que el evento se realice, para ello se requiere no sólo el esfuerzo institucional sino el de la sociedad en su conjunto y muy en particular de la estructura vecinal, con miras a establecer actividades conjuntas como talleres y/o cursos encaminados a la sensibilización, concientización de que el maltrato no es algo inherente a las relaciones familiares ni interpersonales y que generen un cambio conductual.

Este primer nivel es el preventivo, por medio del cual se pretende llegar a obtener información sobre las familias con problemas para poder establecer contacto y atender a la solución del problema.

El segundo nivel es el correspondiente a la atención de víctimas de la violencia familiar en forma indirecta: "... es decir, aquellos familiares, generalmente menores de edad, que observan los eventos de violencia doméstica.

⁷³

⁷² Yllan Rondero, Bárbara y De la Lama, Marta. Obra citada, pp. 31.32

⁷³ Ibídem, pp 33-34.

Aquí el seguimiento de la conducta violenta es piedra angular para desalentar la continuidad del maltrato en los hogares que viven estos eventos, independientemente de abatir la impunidad.

Es importante destacar el hecho de que existen víctimas indirectas de la violencia, como por ejemplo, los hijos que ven cuando el padre golpea a la madre, es por esto que es necesario atender a estas víctimas indirectas para evitar que repitan las acciones que han visto en su vida diaria. Este segundo nivel es importante para reeducar a los involucrados en casos de violencia familiar.

El tercer nivel contempla a la atención a los casos que acuden a denunciar ilícitos relacionados con la violencia intrafamiliar. No obstante es en este nivel donde a veces no se puede dar una atención integral, pues la mayoría de las veces, las personas que sufren de maltrato no denuncian los casos de que son objeto y la mayoría queda sin solucionarse.

5.7 PROCEDIMIENTO CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Existen dos procedimientos primordiales contra la violencia familiar el primero ante los tribunales del orden penal, donde ser tratada como un delito más y ante las agencias especializadas de la Procuraduría Estatal, donde se llevara a efecto un proceso conciliatorio.

En el primer caso: "Iniciar una denuncia por el delito de violencia familiar, no es sencillo, desde el punto de vista de la víctima, es decir, muchas veces ni siquiera nos damos cuenta de estar sufriendo este delito o bien, apelamos a que nuestro agresor cambie, sin embargo al reconocernos como victimas damos el primer paso.

Este primer caso es el más difícil para la víctima, pues el ciclo de violencia establece una tercera etapa donde el agresor se muestra arrepentido, la llamada luna de miel re conciliatoria; lo que nos permite a la víctima comprender la gravedad de lo que está sucediendo.

Posteriormente se debe acudir a la agencia del ministerio público que corresponda a iniciar una denuncia o investigación previa por el delito de violencia familiar.

El ministerio publico tomara las medidas necesarias, si existen lesiones enviaría a la víctima con el médico legista para que califique y certifique las lesiones; asimismo, dictara las medidas precautorias pertinentes dependiendo del caso, citara a declarar al probable responsable o dará un llamado a la policía judicial para proceder a la detención del mismo e iniciara el proceso en el que la autoridad determinara la culpabilidad o la inocencia del victimario de acuerdo con los elementos probatorios aportados.

No obstante es necesario mencionar que este procedimiento es largo y que muchas veces la actitud de la autoridad no ayuda a generar confianza a la víctima para continuar el proceso. Un proceso de esta naturaleza es desgastante, tanto física como psicológicamente, por lo cual, raras veces se castiga el delito por la vía penal.

Existe otro procedimiento que se efectúa ante las agencias del ministerio público especializadas, en donde se intenta resolver el conflicto en forma conciliatoria, además de la asistencia médica, legal y psicológica que se otorga a los miembros de la familia.

Sin embargo, en este último caso no se tiene coacción para hacer cumplir a las partes, los pactos a que hayan llegado, tal vez el agresor no se presente a su

terapia. Es por ello que es necesario incrementar programas de formación educativa.

Es un hecho que los padres son quienes deben educar sus hijos y enseñarles que la violencia es un delito y deja huellas profundas en las personas que la sufren, sin embargo, en el caso, es precisamente en la familia donde se producen los casos de violencia, que se convierten en el ejemplo a seguir de los miembros de la misma.

Por lo cual, la forma más concreta de educar en este aspecto será la escuela, estableciendo una educación especial contra la violencia familiar, la cual será posible mediante talleres de educación integral, sexual y preventiva de violencia de forma obligatoria; asimismo deberá brindar atención médica psicológica a alumnos víctimas de violencia intrafamiliar detectados por medio del expediente individual.

Aunado a ello, las agencias especializadas en la problemática deberían poder tener mayor coacción sobre las partes, para obligar a los agresores a llevar a cabo sesiones de terapia y concientizarlos en la gravedad de los hechos en que están incurriendo. Solo así será posible disminuir los índices de violencia intrafamiliar que afectan a la sociedad mexicana.

Asimismo, hay que considerar que el daño aunque directamente afecta a la víctima, de forma indirecta afecta a la sociedad mexicana entera, pero si estamos atentos a la realidad social de nuestro país, por lo tanto, a nosotros como personas conscientes nos corresponde después de haber hecho un profundo análisis, tanto de estudio como de observación, proponer las soluciones que nuestro juicio son las más viables, proporcionando esta información a las autoridades competentes, para que estas puedan con conocimiento de causa, decidir lo mejor para que la

calidad de vida de la familia y por lo tanto de la sociedad mexicana sea cada día mejor.

CAPÍTULO VI
REFORMA A LOS ARTÍCULOS 233 Y 234 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ.

6.1. PROPUESTA

Como se ha venido planteando la familia es el núcleo de personas, que como grupo social, ha surgido de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho biológico de la procreación; si bien la institución del grupo familiar, tiene un origen biogenético, la familia cumple una función de sustento y educación de los miembros del agregado familiar.

A su vez el grupo familiar es el originado del matrimonio o en las uniones de hecho y comprende a todos los grados de parentesco, siempre que sean convenientes.

En la actualidad el prototipo familiar ha sufrido diversas transformaciones, existen diversas familias monoparentales, familias del padre o madre casados en

segundas nupcias, madres solteras, o simplemente familias con hijos de padres divorciados, sin embargo no quiere decir que no exista un lazo de familia.

La cohabitación está reemplazando al matrimonio como la primera experiencia de convivencia para hombres y mujeres jóvenes. Ha sido descrita como 'dos personas no relacionadas, de sexos opuestos, que comparten una vivienda en una relación sexualmente íntima sin aprobación legal o religiosa

La cohabitación, como estilo de vida, está en aumento. El significativo crecimiento de las tasas de cohabitación en las últimas décadas. En 1960 y 1970, alrededor de medio millón de personas convivían. Pero para 1980 el número ya era de 1,5 millones. Para 1990, la cifra era de casi 3 millones. Y, para 2000, la cifra era de casi 5 millones de personas.

Unos investigadores calculan que hoy en día hasta el 50% de estadounidenses y el 60 % de los mexicanos cohabitan en alguno que otro momento antes de casarse. El estereotipo de dos jóvenes sin hijos que viven juntos no es del todo correcto; actualmente, alrededor del 40% de las parejas que cohabitan incluyen niños.

Datos estadísticos mencionan:

Mayor índice de pobreza. La situación económica de las parejas que conviven pero nunca se casan es un 78% inferior que la de los casados.

Los niños sufren. El índice de pobreza entre los niños de parejas que cohabitan es de cinco veces el de los hogares de casados. En comparación con los hijos de matrimonios, los adolescentes de 12 a 17 años de padres que cohabitan son seis veces más propensos a padecer problemas emocionales y de

conducta. Igualmente, los adolescentes de parejas no casadas tienen un 122 % más de probabilidades de ser expulsados de la escuela

La sociedad paga el precio: Estados Unidos tiene el índice más alto de encarcelamientos del mundo, con dos millones de presos. Un 70 % de los jóvenes en las cárceles de los Estados son de hogares sin padre y 3/4 de los niños involucrados en actos delictivos son hijos de parejas que cohabitan..

La cohabitación engendra abuso, violencia y asesinato.

Datos sobre el abuso de niños: los porcentajes más bajos de abuso se registran entre hijos de matrimonios que viven en armonía; es seis veces superior en familias adoptivas; 14 veces superior en los hogares de madres solteras; 20 veces mayor en hijos biológicos de parejas que cohabitan; y 33 veces mayor cuando la madre cohabita con un novio que no es el padre biológico de los hijos.

Datos de abuso de mujeres: en comparación con las mujeres casadas, las que cohabitan tiene tres veces más probabilidades de sufrir agresiones físicas de su pareja y nueve veces más probabilidades de ser asesinadas por ellos

Es por ello que considero que nuestro Código Penal, al referirse a los "Delitos contra la familia", debe proteger a los miembros de la misma, independientemente si cohabitan o no en el mismo domicilio, puesto que el objeto jurídico de la tutela penal es el bienestar y la integración familiar; de contrario nuestros Códigos en materia civil y penal, tendrían contradicciones, ya que en la Legislación Civil, como derechos de familia están; el de pedir alimentos, derecho a heredar, al reconocimiento de los hijos, el de tutela y demás derechos que derivan de pertenecer a un mismo núcleo familiar, aunque estos no cohabiten juntos.

Esta concepción, así como el de sustraer del tipo penal de la violencia Familiar, el que el uso de la fuerza (física o moral), tenga que ser de manera reiterada, se ven sustentadas en una tesis de la Suprema Corte de Justicia, la cual a la letra señala:

Registro No. 168522

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Octubre de 2008

Página: 2465

Tesis: I.7o.C.113 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

VIOLENCIA FAMILIAR. ELEMENTOS QUE SE DEBEN ACREDITAR.

La violencia familiar, puede definirse como aquel acto u omisión intencional de una o varias conductas dirigidas a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, para causar daño. Dos de alguna de sus clases son: I. Física: consistente en todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro; y, II. Psicoemocional: todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa, que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona.

Es decir, es un fenómeno complejo que no puede tenerse por acreditado por un solo acto o de indicios no corroborados sobre su existencia. De ahí que, quien alega alguna de estas dos clases de violencia deberá acreditar: el daño físico o emocional y la intención por parte del generador de violencia familiar para causarlo; o bien, que la conducta desplegada es susceptible de provocar una alteración física o en alguna esfera o área de la estructura psíquica del receptor de la violencia.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 451/2008. 19 de septiembre de 2008. Unanimidad de votos.

Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretario: Benjamín Garcilazo Ruiz.

La citada Tesis, prevé una nueva modalidad en que la Violencia Familiar puede ser considerada en Nuestro Código Penal, sustrayendo de este Tipo penal, la manera reiterada en que el sujeto activo, ejerce la violencia en el sujeto pasivo, así como el hecho de que los sujetos (activo-pasivo), no tengan que cohabitar.

Esta nueva modalidad en la Violencia Familiar nos permite modificar la manera en que esta se encuentra clasificada, pasando de ser un delito continuo a un delito instantáneo en el cual la acción se extingue en un solo momento, es decir cuando el delito coincide con su consumación.

El legislador tiene que tomar en cuenta los cambios que va teniendo nuestra sociedad, las repercusiones sociales que la falta de atención a este tipo de delitos puede ocasionar; esto es que existan normas que puedan ser aplicadas a estos cambios.

El objetivo de esta tesis, es realizar una propuesta de reforma a los artículos 233 y 234 del Código Penal vigente del Estado, tomando en consideración los cambios que la Institución de la Familia ha tenido a lo largo del tiempo, el tipo penal que encuadra a la Violencia Familiar, una vez analizados todos sus elementos la cual nos permite variar la clasificación que como delito ha tenido, la propuesta en concreto sería:

Artículo 233.-Se considera violencia familiar el uso de la fuerza física o moral que, el agente activo ejerza a sus parientes, su cónyuge, concubina o concubinario, en agravio de su integridad corporal, psíquica o ambas.

Artículo 234.- Se equipará a la violencia familiar y se sancionará como tal el cometer cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se esté unida fuera de matrimonio o de sus respectivos familiares, o de cualquiera otra que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.

Con estas reformas el estado salvaguardaría la integridad de la familia, y a su vez proteger a la sociedad de posibles delincuentes.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La familia es el núcleo de personas, que como grupo social, ha surgido de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho biológico de la procreación; si bien la institución del grupo familiar, tiene un origen biogenético, la familia cumple una función de sustento y educación de los miembros del agregado familiar. A su vez el grupo familiar es el originado del matrimonio o en las uniones de hecho y comprende a todos los grados de parentesco, siempre que sean convenientes; y a las personas allegadas a ese núcleo cuando por cualquier circunstancia cohabitara regularmente con características de permanencia.

SEGUNDA: Actualmente en nuestra sociedad podemos observar la carencia de respeto a los derechos individuales dentro de la familia, esto es llamado también violencia intrafamiliar.

TERCERA: La violencia familiar es el uso de la fuerza física o moral, que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma incluyendo a la concubina o concubinario, en agravio de su integridad física, psíquica o ambas.

CUARTA: La violencia se asocia con agresiones físicas objetivas y también con acciones subjetivas, sin embargo, nunca queda al margen del contexto social. La violencia se presenta en todas partes y en toda clase social, sin importar la condición, sexo, edad o educación del agresor.

QUINTA: La violencia que se genera dentro del núcleo familiar recibe diversas denominaciones: violencia familiar, violencia intrafamiliar, o violencia doméstica, jurídicamente reviste dos aspectos: la derivada de la teoría de las obligaciones, donde se le considera vicio el consentimiento que anula el acto jurídico y, el aspecto penal que la entiende como la conducta de una persona (agresor) que ataca a otra en su integridad físico, psíquica o ambas.

SEXTA: La violencia familiar puede revestir tres tipos: física, que es la más común y más fácil de detectar por las señales externas que deja; la psicológica que es difícil de detectar pero en ocasiones provoca problemas más graves en la víctima; la sexual que puede presentar diversas formas y diversos delitos: incesto, violación, abusos deshonestos, etc. En ocasiones la violencia doméstica puede presentar una conjugación de dos o los tres tipos provocando problemas disfuncionales mayores en las víctimas.

SEPTIMA: Las personas más afectadas por la violencia familiar son los menores, las mujeres, las personas mayores y los incapaces; sin embargo no siempre se denuncian estos hechos, por lo cual las cifras y estadísticas no son demasiado confiables.

OCTAVA: Existen evidencias de que la mayoría de los menores infractores tiene una historia de violencia en sus hogares y que un factor de expulsión estos niños y niñas a las calles, es propiciado por la violencia familiar.

NOVENA: Otro resultado de la violencia intrafamiliar es el alto índice de suicidios que se presenta en la población, sobre todo jóvenes, que tratan de escapar a través de la puerta falsa, por no soportar más las situaciones caóticas que se presentan en sus hogares.

DECIMA: La violencia familiar es un problema de naturaleza social, pues si bien afecta directamente a las víctimas, también se arremete indirectamente a la sociedad que sufre los efectos de la problemática a cuya solución se atiende jurídica, médica y socialmente.

DECIMA PRIMERA: El Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, ha sido de vital importancia para erradicar este tipo de violencia. Dentro de sus facultades primordiales, se encuentran; brindar atención especializada, basada en modelos psicoterapeutas reeducativos, será posible erradicar las conductas de violencia familiar y la capacitación de los encargados de atender los casos de violencia intrafamiliar a fin de mejorar la atención para que las personas que son víctimas de este tipo de violencia sean realmente atendida.

DECIMA SEGUNDA: Existen dos procedimientos primordiales en contra de la violencia familiar; el primero consiste en un procedimiento penal que se inicia con una denuncia por parte de la víctima, que generalmente no se da; la otra consiste en el procedimiento seguido ante las agencias especializadas donde es de naturaleza conciliatoria y se otorga asistencia médica, psicológica y jurídica.

DECIMA TERCERA: La prevención de la violencia familiar comienza en la propia familia y en la escuela, es por ellos que deberían existir talleres especiales que ayuden a los miembros más débiles de la familia a comprender que la violencia es un delito y que como tal tiene señalada una determinada penalidad, así, como a erradicar de sus vidas los síntomas de violencia.

DECIMA CUARTA: En el presente trabajo de investigación, se propone en el ámbito normativo jurídico la necesidad de reformar los artículos 233 y 234 del Código Penal vigente, en cuanto a los elementos del tipo penal de la Violencia familiar, sustrayendo de estos, la necesidad que el uso de la fuerza tenga que ser de manera reiterada, y que los sujetos (activo, pasivo), tengan que habitar juntos, siendo la fundamentación de esta reforma, el objetivo de la tutela penal que es el bienestar y la integración familiar.

El legislador tiene que tomar en cuenta el daño social, que este delito ocasiona; no solamente afectando a las víctimas, si no que al no ser tratado debidamente este problema, estamos frente a posibles agresores de violencia domestica, delincuentes, violadores, etc.

BIBLIOGRAFIA

Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos elementos de derecho penal 39ª ed., México, D.F. Porrúa, 1999.

Chávez Asencio, Manuel F. y Hernández Barros, Julio A. La violencia Intrafamiliar en la legislación mexicana. 2ª ed. México, D.F. Porrúa, 2000.

Diccionario Jurídico Mexicano 9ª ed. UNAM México D.F. Porrúa, 1997.

Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil, 18ª ed., México, D.F. Porrúa 1999.

Gracia Fuster, Enrique, Las victimas invisibles de la violencia familiar, Barcelona, España, Piados, 2002.

Jiménez De Asúa, Luís. Lecciones de Derecho Penal. México, D.F., 1997.

Maldonado S., Carlos, Del conflicto y la Violencia a la Convivencia y la Paz. México, D.F. 2001.

“Maltrato Infantil” Enciclopedia Microsoft Encarta 2004.

Margadanta`s, Guillermo F., El Derecho Privado Romano, 29ª ed., Porrúa México D.F. 1998.

Mezger, Edmundo Derecho Penal, 8ª ed., Baja California, México, Cárdenas 1997

Muñoz de Alba Medrano, Marcia, Violencia social, México, D.F. UNAM 2002.

Stammler, R., La génesis del derecho, Madrid España, 1995.

Trejo Martínez Adriana, Prevención de la violencia intrafamiliar, 2ª ed. México, D.F. Porrúa 2003.

Yllan Rondero, Bárbara y De la Lama, Martha Ley de Asistencia y prevención de la VIOLENCIA Familiar, México, D.F. Porrúa 2002.

Pavón Vasconcelos, Francisco, Diccionario de Derecho Penal, 2ª Edición, México, Porrúa, 1999.

Rodríguez Manzera, Luis, Victimología: Estudio de la Víctima, México, Porrúa, 1998.

Perrone, Reynaldo y Nannini, Martine, Violencia y Abusos Sexuales en la Familia, 1ª Edición, Editorial Paídos, 1997

LEGISGRAFIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

Código Penal Federal vigente.

Código Penal para el Estado de Veracruz vigente.

Declaración sobre los principios fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder.

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

Ley para la Protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Ley para la protección de los niños, niñas y adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.